

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
14 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1540 (2004)****Carta de fecha 12 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del
Comité por la Representante Permanente Adjunta de los Estados
Unidos de América ante de las Naciones Unidas**

Adjunto a la presente figura el informe de los Estados Unidos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). En él se examinan en profundidad las leyes, políticas, proyectos e iniciativas de los Estados Unidos destinados a impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y otros materiales conexos y a evitar, en particular, que los terroristas adquieran esos artículos. El informe, que recoge contribuciones de varios organismos, representa un amplio acervo de información sobre las medidas que los Estados Unidos han adoptado para aplicar la resolución 1540 (2004). Los Estados Unidos manifiestan su disposición a seguir cooperando con el Comité.

(Firmado) Anne W. **Patterson**
Embajadora



**Anexo de la carta de fecha 12 de octubre de 2004 dirigida al
Presidente del Comité por la Representante Permanente Adjunta
de los Estados Unidos de América ante de las Naciones Unidas**

**Informe de los Estados Unidos al Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004):
medidas adoptadas en relación con la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

- Tal como reiteró el Presidente Bush en el discurso que pronunció en la National Defense University el 11 de febrero de 2004, la política de los Estados Unidos de América tiene por objeto impedir cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de realizar las actividades enumeradas en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución.
- La política de los Estados Unidos plasma también en su Estrategia de Seguridad Nacional, uno de cuyos aspectos fundamentales es la lucha contra todas las formas de terrorismo, incluidas las que se sirven de las armas de destrucción en masa. Parte integrante de la Estrategia de Seguridad Nacional es la Estrategia Nacional de Lucha contra las Armas de Destrucción en Masa (diciembre de 2002), que representa un amplio esfuerzo para luchar contra la amenaza que suponen las armas de destrucción en masa en todas sus dimensiones, ya se encuentren en manos de Estados hostiles o de terroristas. Con arreglo a esas estrategias, los Estados Unidos siguen empeñados en fortalecer las medidas de no proliferación, tanto internacionales como nacionales, y en impedir que se realicen las actividades prohibidas o disuadir de ello a quienes pretendan realizarlas. A tal fin, los Estados Unidos son partes en numerosos tratados internacionales y regímenes multilaterales y han asumido compromisos políticos que prohíben ese apoyo. Asimismo, los Estados Unidos cooperan activamente con otros países para fortalecer las barreras contra la proliferación en relación con los actores estatales o no estatales de que se trate.
- La legislación de los Estados Unidos tipifica como delito la prestación de apoyo material o de recursos, dentro del país, a quienes tengan la intención de utilizarlos para cometer, o preparar la comisión, de gran número de delitos vinculados con el terrorismo, especialmente los relacionados con las armas de destrucción en masa. Dicha legislación se describe en el párrafo 2 del presente informe.
- Los Estados Unidos han establecido también numerosos controles internos para supervisar las actividades comerciales, de transporte y de producción, así como las transacciones y los servicios financieros, para impedir que los agentes no estatales desarrollen, adquieran, fabriquen, posean, transporten, transfieran o empleen armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Para una descripción detallada de esos controles, véase el párrafo 3 del presente informe.

2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

- Los Estados Unidos han sancionado, y aplican con máximo rigor, varias leyes penales para luchar contra la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. En particular, los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados Unidos hacen todo lo posible para evitar futuras amenazas o ataques relacionados con la proliferación mediante la investigación y el enjuiciamiento de personas o entidades relacionadas con la posesión o circulación ilícita de armas de destrucción en masa.
- Con carácter general, salvo en determinadas circunstancias muy limitadas, la legislación penal federal prohíbe a quienes se encuentren en los Estados Unidos adquirir, transferir o poseer materiales que puedan constituir armas biológicas, químicas o nucleares. Conforme a las obligaciones que les imponen diversos acuerdos internacionales, los Estados Unidos han aprobado leyes nacionales de aplicación que prohíben la posesión o transferencia ilícitas de esas armas. Asimismo, se castigan la conspiración, la tentativa o la amenaza de utilizar dichas armas.
- El Decreto 12333 atribuye al Director de la Oficina Federal de Investigación (FBI), bajo la supervisión del Ministro de Justicia y conforme a las normas que éste establezca, la responsabilidad de realizar y coordinar las actividades de contrainteligencia de los Estados Unidos frente a las actividades terroristas y de inteligencia realizadas por países, organizaciones o ciudadanos extranjeros, o en su nombre. La Estrategia Nacional de Contrainteligencia, aprobada en agosto de 2002, enuncia las prioridades nacionales y los objetivos estratégicos de las actividades de contrainteligencia. En ese contexto, el principal objetivo de la estrategia nacional del FBI en materia de contrainteligencia es impedir o neutralizar la adquisición por países extranjeros de información, tecnología o equipo relacionados con las armas nucleares, químicas y biológicas, o sus sistemas vectores, que, de conseguirse, constituiría un peligro inmediato para los Estados Unidos.
- El FBI está reorganizando sus programas de contrainteligencia centralizándolos a escala nacional con arreglo a nuevas prioridades. Gracias a esta centralización, el FBI ha mejorado sus capacidades de anticipación y predicción para proteger la información nacional relacionada con las armas de destrucción en masa y los activos nacionales de especial importancia. En particular, el FBI ha destacado con carácter permanente a agentes especiales en determinados laboratorios e instalaciones de producción de armas nucleares del país para que se ocupen de las cuestiones que entran dentro del ámbito de sus investigaciones.

Armas nucleares

- En los Estados Unidos, nadie puede transferir, recibir, fabricar, producir, adquirir, poseer, importar o exportar ningún tipo de arma nuclear o dispositivo explosivo nuclear, salvo en los casos previstos en la ley (42 U.S.C. [Código de

los Estados Unidos] § 2122). Quienes infrinjan esta disposición serán castigados con pena de prisión de hasta 10 años, o a cadena perpetua, si su intención hubiera sido causar un daño a los Estados Unidos u ofrecer una ventaja a un país extranjero (42 U.S.C. § 2272). Del mismo modo, la legislación de los Estados Unidos prohíbe recibir, poseer, emplear, transferir, alterar, eliminar o dispersar cualquier material nuclear, o subproducto de un material nuclear cuando éste cause o pueda causar la muerte, lesiones graves a personas o daños sustanciales a los bienes o al medio ambiente (18 U.S.C. § 831 a)).

- También podrá imputarse responsabilidad penal a quienes obtengan material nuclear mediante intimidación, fraude o de cualquier otra forma no autorizada. Además, se prohíbe amenazar con el uso de material nuclear con el fin de causar lesiones a personas o destruir los bienes (18 U.S.C. § 831 a)). En este contexto, por “material nuclear” se entenderá cualquier material que contenga alguno de los siguientes elementos: plutonio, uranio que no revista la forma de mineral o de residuo de mineral con la combinación de isótopos con que aparece en su estado natural, uranio enriquecido o uranio 233. Esas disposiciones de aplicación se ajustan a las obligaciones previstas en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (ratificada por los Estados Unidos en 1982 y en vigor desde 1987).
- Los Estados Unidos colaboran activamente con sus asociados internacionales para enmendar la citada Convención sobre la protección física de los materiales nucleares con el fin de que se sancionen penalmente el contrabando de material nuclear y el sabotaje nuclear.
- Con arreglo a la legislación de los Estados Unidos, los sistemas vectores de armas nucleares, como cohetes y misiles, suelen considerarse “dispositivos destructivos”, por lo que son objeto de numerosas disposiciones penales (18 U.S.C. § 921 et seq. y 26 U.S.C. § 5841 et seq.). Algunos individuos (delincuentes o extranjeros en situación irregular, por ejemplo) quedan categóricamente excluidos del grupo de personas que pueden poseer tales dispositivos; por otra parte, quienes no registren esos dispositivos en la oficina federal correspondiente serán procesados penalmente. La legislación de los Estados Unidos prohíbe también el adiestramiento para la utilización o fabricación de “dispositivos destructivos o armas de destrucción en masa”, o la realización de demostraciones sobre su uso (18 U.S.C. § 8424 p) 2)). Por último, los cómplices que faciliten los “sistemas vectores” que permitan a otros poseer o utilizar ilícitamente material nuclear incurrirán en la misma responsabilidad penal que quienes posean o utilicen dicho material (18 U.S.C. §§ 2, 831)¹.
- Según las circunstancias, quienes sean condenados por tales delitos podrán ser castigados con una pena máxima de reclusión a perpetuidad (18 U.S.C. § 831 b), 18 U.S.C. § 844 y 18 U.S.C. § 924).

Armas químicas

- La legislación de los Estados Unidos prohíbe desarrollar, producir, adquirir de cualquier otro modo, transferir directa o indirectamente, recibir, almacenar, retener, mantener, poseer o utilizar armas químicas (18 U.S.C. § 229 a)). Según las circunstancias, quienes sean condenados por ese delito podrán ser castigados con una pena máxima de reclusión a perpetuidad (18 U.S.C. § 229 A a) 1)).

Si el delito provoca la muerte, su autor podrá ser condenado a la pena capital (18 U.S.C. § 229 A a) 2)).

- Estas prohibiciones y disposiciones de aplicación se ajustan a las obligaciones previstas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993).
- Ejemplos:
 - En noviembre de 2003, un ciudadano de Texas relacionado con grupos internos contrarios al Gobierno se declaró culpable de poseer una bomba de cianuro sódico. Cuando fue detenido, se descubrió que poseía también un alijo de bombas de fabricación casera y ametralladoras. Esta persona purga actualmente una condena de 11 años de prisión.
 - En julio de 2003, un programador informático que había fabricado armas con ricino fue procesado en Spokane (Washington) por fabricación de armas químicas. Según la legislación de los Estados Unidos, el ricino es un agente biológico y químico.

Armas biológicas

- La legislación de los Estados Unidos prohíbe desarrollar, producir, almacenar, transferir, adquirir, retener o poseer cualquier agente biológico, toxina o sistema vector que pueda utilizarse como arma, o prestar deliberadamente asistencia a un Estado u organización extranjeros en la realización de esas actividades. Según las circunstancias, los condenados por este delito podrán ser castigados con una pena máxima de reclusión a perpetuidad (18 U.S.C. § 175 a)).
- La legislación de los Estados Unidos tipifica también como delito la posesión de determinados tipos o cantidades de agentes biológicos, toxinas o sistemas vectores que, atendiendo a las circunstancias, no esté razonablemente justificada por motivos profilácticos, de protección, de investigación genuina o cualquier otro objetivo pacífico (18 U.S.C. § 175 b)). La infracción de esta norma se castiga con una pena máxima de 10 años de prisión.
- Los efectos de la fuga, deliberada o accidental, de un agente biológico o una toxina altamente peligrosos pueden ser catastróficos, por lo que es indispensable establecer controles estrictos de dichos agentes y toxinas para evitar que puedan utilizarse como armas o se produzcan fugas involuntarias. Por consiguiente, los Estados Unidos regulan de manera rigurosa la posesión, el uso y la transferencia de determinados agentes biológicos y toxinas (“agentes específicos”) que pueden amenazar gravemente la salud y la seguridad públicas. Entre esos agentes y toxinas, que son los más peligrosos, destacan agentes biológicos como el bacillus anthracis, la yersinia pestis, el clostridium botulinum, el virus de la shérka, el virus de la gripe aviar (altamente patógeno) y el agente de la encefalopatía espongiforme bovina.
- El 12 de junio de 2002, el Presidente George W. Bush promulgó la Ley de seguridad de la salud pública y de preparación y respuesta frente al bioterrorismo y la Ley de protección contra el bioterrorismo agrícola de 2002. La Ley de seguridad de la salud pública y de protección contra el bioterrorismo de 2002 permite regular de forma rigurosa la posesión, el uso y la transferencia de

agentes biológicos y toxinas (agentes y toxinas específicos) que puedan poner en grave peligro la salud y la seguridad públicas (42 C.F.R. [Código de Reglamentos Federales] Part 73). La Ley de protección contra el bioterrorismo agrícola de 2002 permite regular con el máximo rigor los agentes y toxinas específicos que puedan poner en grave peligro la sanidad de animales y plantas o de productos obtenidos de ellos (7 C.F.R. Part 331, 9 C.F.R. Part 121). Entre esos agentes y toxinas, que son los más peligrosos, destacan agentes biológicos como el bacillus anthraxis, la yersinia perstis, el clostridium botulinum, el virus de la shérka, el virus de la gripe aviar (altamente patógeno) y el agente de la encefalopatía espongiforme bovina.

- Según estas dos Leyes, quienes acrediten tener una necesidad legítima de acceder a agentes o toxinas específicos deberán someterse a una evaluación de riesgos para la seguridad realizada por el Departamento de Justicia. No podrán acceder a los agentes y toxinas específicos las “personas excluidas” (condenados por delitos, procesados por delitos, fugitivos de la justicia, usuarios ilícitos de sustancias controladas y otras personas determinadas) (18 U.S.C. § 175b). Asimismo, cuando un organismo federal de seguridad o información tenga motivos fundados para sospechar que una persona ha cometido un acto de terrorismo con repercusiones en el extranjero (tal como se define en 18 U.S.C. § 2332b g) 5)), colabora con una organización que se dedique al terrorismo nacional o internacional o actúa como agente de una Potencia extranjera podrá denegarse a dicha persona el acceso a los agentes y toxinas específicos. Quienes incumplan las restricciones sobre posesión de agentes biológicos y toxinas específicos podrán ser procesados penalmente (18 U.S.C. § 175b).
- Entre las mejoras que se han introducido para controlar los agentes y toxinas específicos destaca la obligación de que quienes posean, utilicen y transfieran esos agentes y toxinas cumplan unas normas mínimas en materia de biosanidad, seguridad física, capacitación y registros.
- Otra de las medidas proactivas contemplada en la legislación de los Estados Unidos es la posibilidad de que el Ministro de Justicia solicite autorización judicial para confiscar agentes biológicos, toxinas o sistemas vectores si existen motivos fundados para creer que pueden utilizarse como armas. En casos de emergencia, el Ministro de Justicia podrá actuar sin orden judicial (18 U.S.C. § 176).
- Estas prohibiciones y disposiciones de aplicación se ajustan a las obligaciones establecidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (1972).
- En agosto de 2003, en la reunión del Grupo de Expertos de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas celebrada en Ginebra, un fiscal de la Sección de lucha contra el terrorismo del Departamento de Justicia de los Estados Unidos expuso a los Estados partes las principales medidas de seguridad adoptadas por los Estados Unidos en el ámbito del bioterrorismo.

- Ejemplos:

- Un programador informático del Estado de Washington que produjo ricino como arma biológica fue procesado en julio de 2003 y condenado a 14 años de prisión.
- A finales de 2003, los Estados Unidos procesaron a un investigador médico en Texas por manipular y transferir indebidamente un agente específico (*Yersinia pestis*). El jurado condenó al investigador, entre otros delitos, por enviar muestras de la bacteria sin el correspondiente permiso y por identificar incorrectamente el paquete postal. Un tribunal federal condenó al investigador a pena de dos años de prisión.

Por último, la Oficina Federal de Investigación sigue investigando activamente los ataques con ántrax en el cuarto trimestre de 2001, perpetrados en Florida, Nueva York y Washington, D.C., que se cobraron la vida de cinco personas.

Disposiciones “universales” o generales

- *Armas de destrucción en masa*: Además de las disposiciones específicas antes señaladas, la legislación de los Estados Unidos también prohíbe utilizar o conspirar para utilizar “armas de destrucción en masa”, así como cualquier amenaza o tentativa de utilización de esas armas (18 U.S.C. § 2332a).
 - Por “armas de destrucción en masa” se entienden las bombas, los explosivos y cualquier arma diseñada o concebida para causar la muerte o lesiones graves mediante la liberación, la diseminación o el impacto de sustancias químicas tóxicas o venenosas, o sus precursores, cualquier arma que incorpore un agente biológico, una toxina o un sistema vector o cualquier arma diseñada para liberar radiación o radiactividad a niveles peligrosos para la vida humana (18 U.S.C. § 2332a c) 2)).
 - Según las circunstancias, quienes sean condenados por este delito podrán ser castigados con una pena máxima de reclusión a perpetuidad. Si el delito provoca la muerte, su autor podrá ser condenado a la pena capital (18 U.S.C. § 2332a a)).
- *Falsas alarmas*: A raíz de los ataques con ántrax en el cuarto trimestre de 2001, hubo en los Estados Unidos numerosas denuncias falsas, o falsas alarmas, relacionadas con la presencia de polvo blanco que supuestamente contenía ántrax. Esas falsas alarmas pueden trastornar gravemente el funcionamiento normal de la administración o del sector privado provocando un despilfarro innecesario de los limitados recursos que se dedican a situaciones de emergencia. Por consiguiente, los Estados Unidos castigan con el máximo rigor los casos de falsa alarma relacionados con armas de destrucción en masa.
 - Diversas leyes penales sirven de base para castigar esos actos, como por ejemplo, 18 U.S.C. § 35 b) (por el que se prohíben las falsas alarmas relacionadas con dispositivos explosivos o destructivos cuando afectan a vehículos de motor, ferrocarriles o buques); 18 U.S.C. § 844 e) (falsas alarmas sobre amenazas de bomba en edificios); 18 U.S.C. § 876 (envío de amenazas por correo); 18 U.S.C. § 1001 (facilitar información sustantiva falsa) y 49 U.S.C. § 46507 (falsas alarmas relativas a la piratería aérea).

- *Demostración del uso de las armas de destrucción en masa*: La legislación de los Estados Unidos prohíbe no sólo el uso de las armas de destrucción en masa sino también el adiestramiento o la demostración de cómo utilizarlas para cometer un delito federal (18 U.S.C. § 842 p) 2) A)). Quienes cometan ese delito podrán ser condenados a una pena de hasta 20 años de prisión.
- *Apoyo material o recursos*: Desde mediados del decenio de 1990, la legislación estadounidense prohíbe la prestación de “apoyo material o recursos” a terroristas u organizaciones terroristas. La legislación en la materia permite enjuiciar casos de proliferación de armas biológicas, químicas o nucleares (18 U.S.C. §§ 2339A, 2339B).
 - El concepto de “apoyo material o recursos” se define de manera amplia e incluye la “capacitación”, el “asesoramiento o asistencia por expertos” y “otros activos físicos”, así como el apoyo financiero.
 - La prestación de apoyo material puede castigarse con una pena de hasta 15 años de prisión y, si se produce la muerte, con pena de cadena perpetua.
- *Transacciones financieras*: Los delitos relacionados con la proliferación de armas biológicas, químicas o nucleares también pueden dar lugar a la aplicación de las leyes sobre blanqueo de dinero y confiscación.
 - Según lo dispuesto en 18 U.S.C. §§ 1956 y 1957, quien realice o trate de realizar una transacción financiera a sabiendas de su relación con el producto de una actividad ilícita específica o participe en transacciones monetarias relacionadas con bienes producto de una actividad ilícita determinada será responsable de un delito de blanqueo de dinero. Todos los bienes relacionados con “transacciones o intentos de transacción en infracción de las leyes sobre blanqueo de dinero estarán sujetos a confiscación civil y penal” (18 U.S.C. §§ 981 a) 1) A) y 982 a) 1). La frase entrecomillada incluye no solamente las comisiones por blanqueo sino también los bienes blanqueados o cualquier propiedad derivada de esos bienes o relacionada con ellos, así como cualquier bien que se haya utilizado para facilitar el blanqueo.
 - La infracción de las leyes sobre no proliferación biológica, química y nuclear (18 U.S.C. §§ 175, 229 y 831) tienen desde septiembre de 2001 la consideración de actividades ilícitas específicas relacionadas con el blanqueo de dinero, después de que la USA PATRIOT Act añadiera esos delitos a la lista de delitos (“actividades de delincuencia organizada”) que figura en la Ley contra la corrupción y la delincuencia organizada (RICO) (18 U.S.C. § 1961 1) G)). Todos los delitos determinantes de la RICO son actividades ilícitas específicas (18 U.S.C. § 1956 c) 7) A)).
 - La incorporación de las leyes sobre no proliferación biológica, química y nuclear en la lista de actividades ilícitas específicas relativas al blanqueo de dinero prevista en la RICO también permite que el producto de esas infracciones pueda confiscarse civilmente con arreglo a § 981 a) 1) C) y penalmente con arreglo al artículo 981 a) 1) C) en relación con 28 U.S.C. § 2461 c), que fue aprobado como parte de la Ley de reforma de la confiscación civil de haberes (CAFRA) de 2000 para autorizar la posibilidad de confiscar civil y penalmente el producto de todas las

actividades ilícitas específicas. *El procedimiento para la confiscación civil, que es independiente del procesamiento penal, permite proceder a la confiscación con independencia de la situación del propietario, incluso aunque se encuentre en rebeldía, haya fallecido o por otros motivos no esté disponible para su enjuiciamiento.*

- Aparte de autorizar la confiscación del producto del terrorismo conforme se ha descrito anteriormente, la USA PATRIOT Act también contiene una disposición muy amplia sobre confiscación (18 U.S.C. § 981 a) 1) G)) que permite confiscar “todos los activos, extranjeros o nacionales ... de cualquier persona, entidad u organización que planifique o trate de perpetrar cualquier acto de terrorismo interno o internacional, tal como se define en 18 U.S.C. § 2331, contra los Estados Unidos” o sus residentes y sus bienes, así como todos los bienes que se hayan adquirido o se posean como consecuencia de delitos de terrorismo y los que se hayan utilizado para cometerlos, se deriven de ellos o estén relacionados con esos actos. El artículo 981 a) 1) G) regula la confiscación civil, pero puede aplicarse en procedimientos penales en relación con 28 U.S.C. § 2461 c).
- Al enjuiciar delitos relacionados con la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, los Estados Unidos pueden invocar otras leyes de aplicación general que se ajusten a las circunstancias de un determinado caso, entre ellas, las relativas a las declaraciones falsas, el fraude, las infracciones de la normativa de inmigración, el transporte de bienes robados, etc.
- Entre los recursos humanos dedicados a la prevención y el enjuiciamiento de las actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción en masa, destacan los letrados de la Sección de lucha contra el terrorismo de la División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia. Esos letrados prestan asesoramiento y orientación a los fiscales federales de las Oficinas del Fiscal de los Estados Unidos en todo el país en relación con las estrategias de investigación, las decisiones de imputación y la actividad probatoria en tales casos. Cuando lo requieren las circunstancias, los letrados de la Sección de lucha contra el terrorismo también prestan asistencia a la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos en ese tipo de procesos. Las actividades de supervisión general tienen lugar en el marco del Programa del Consejo Consultivo de lucha contra el terrorismo, conforme al cual los coordinadores regionales de lucha contra el terrorismo de la referida Sección prestan apoyo al coordinador del Consejo Consultivo de lucha contra el terrorismo en cada Oficina del Fiscal de los Estados Unidos y coordina con él sus actividades.
- Asimismo, la Sección de confiscación de activos y blanqueo de dinero de la División de Asuntos Penales cuenta con fiscales que prestan asesoramiento y asistencia contenciosa para confiscar los bienes relacionados con los delitos relativos a armas de destrucción en masa y enjuiciar los delitos relacionados con actividades de blanqueo. Además, todas las Oficinas del Fiscal de los Estados Unidos cuentan con dependencias o fiscales especializados en confiscación, cuya misión es incoar procedimientos judiciales de confiscación en caso de infracción de las leyes federales.

Grupos mixtos de lucha contra el terrorismo

- El FBI ha tomado la iniciativa para favorecer el intercambio de información relacionada con el terrorismo entre los organismos federales y estatales mediante la creación de grupos mixtos de lucha contra el terrorismo. Esos grupos están integrados por agentes de seguridad estatales y locales, agentes del FBI y otros agentes y funcionarios federales que colaboran en la investigación y prevención de actos de terrorismo. Actualmente, existen 66 grupos mixtos de lucha contra el terrorismo; su labor tiene un efecto “multiplicador” en la lucha contra el terrorismo, pues permiten mancomunar los conocimientos especializados de cada organismo y recopilar e intercambiar con rapidez información esencial para las labores de prevención. Más de 2.300 funcionarios participan en esos grupos en todo el país.
- El grupo mixto nacional de lucha contra el terrorismo tiene su sede en el centro directivo del FBI en Washington, D.C. En él participan unos 30 organismos que abarcan los ámbitos de la información, el orden público y la seguridad en los planos federal, estatal y local. El grupo mixto nacional recopila información sobre terrorismo y la canaliza a los 66 grupos mixtos de lucha contra el terrorismo, a diversas dependencias de lucha contra el terrorismo del FBI y a otros organismos asociados. Representantes del organismo también colaboran con el FBI en las investigaciones relacionadas con el terrorismo.

Iniciativa de intercambio de información del Departamento de Seguridad Interior

- El Departamento de Seguridad Interior analiza las amenazas que el terrorismo plantea a la seguridad del país y, a luz de estas amenazas, valora, por conducto de la Dirección de Análisis de la Información y Protección de Infraestructura, los puntos débiles identificados por el Departamento y sus asociados en este empeño. Asimismo, intercambia información con el mayor número posible de interlocutores para detectar, desalentar e impedir actos de terrorismo y contribuye a paliar las consecuencias de desastres antropogénicos nacionales, como por ejemplo los actos de terrorismo.
- La red que se utiliza para intercambiar toda la información disponible con quienes la necesitan se denomina Red de Información de la Seguridad Interior. Esta red se diseñó siguiendo el modelo de la red “SHARE” de la Fundación Markle para prestar servicios a numerosas comunidades de interés y facilitar, cuando lo exijan las circunstancias, el intercambio de información y la colaboración entre ellas mediante un marco tecnológico común. A través de la Red de Información de la Seguridad Interior, el Departamento pondrá próximamente en contacto a todos los Estados para intercambiar confidencialmente información clasificada sobre los terroristas y sus actividades relacionadas con las armas de destrucción en masa.

3. *Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

Contabilización y garantía de la seguridad de las armas nucleares

- Las Directivas del Departamento de la Defensa establecen medidas apropiadas y eficaces para contabilizar y garantizar la seguridad de las armas nucleares y sus sistemas vectores, de almacenamiento o de transporte. Con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 3150.2 del Departamento de la Defensa, el Programa de seguridad del sistema de armas nucleares del Departamento de la Defensa enuncia orientaciones generales mediante cuatro normas de seguridad que se aplican a todas las operaciones de almacenamiento de material nuclear de dicho Departamento. Según esas cuatro normas, se tomarán medidas positivas para:
 1. Evitar que las armas nucleares afectadas por accidentes o incidentes o desechadas den lugar a fugas nucleares.
 2. Evitar el prearmado, armado, lanzamiento o liberación intencionales de armas nucleares, salvo cuando se ejecuten órdenes de guerra urgentes o así lo disponga la autoridad competente.
 3. Impedir el prearmado, armado, lanzamiento o liberación inadvertidos de armas nucleares en todo escenario de normalidad y presunta anormalidad.
 4. Garantizar niveles adecuados de seguridad en lo que respecta a las armas nucleares, con arreglo a la Directiva 5210.41 del Departamento de la Defensa.
- La Directiva 5210.42 del Departamento de la Defensa, relativa al Programa de fiabilidad del personal encargado del manejo de armas nucleares, enuncia orientaciones para que sólo el personal debidamente verificado y supervisado pueda realizar operaciones relacionadas con armas nucleares. Únicamente el personal que haya demostrado el más alto grado de fiabilidad individual en cuanto a su lealtad, probidad, conducta, comportamiento y responsabilidad podrá desempeñar funciones relacionadas con las armas nucleares y será evaluado periódicamente en lo que respecta al cumplimiento de las normas del Programa de fiabilidad del personal. El oficial certificante del personal militar y civil del Departamento de la Defensa será el comandante o el oficial militar de dicho Departamento responsable, a efectos del Programa de fiabilidad del personal, de las operaciones relacionadas con las armas nucleares o las operaciones de mando y control nuclear que tenga con todos sus subordinados un contacto personal lo suficientemente estrecho para poder evaluar de forma continua su comportamiento y fiabilidad. En lo que respecta al personal contratado por el Departamento de la Defensa, el oficial certificante será el funcionario militar o civil del Departamento de la Defensa que se estipule en el contrato.

Transporte de armas nucleares y de materiales nucleares especiales

- La Directiva 4540.5 del Departamento de la Defensa (Transporte logístico de armas nucleares) establece criterios de orientación para el transporte seguro de todas las armas nucleares bajo la custodia del Departamento de la Defensa. Las armas nucleares requieren un régimen especial dada su importancia política y militar y las posibles repercusiones de un accidente, incidente o acto no autorizado. El personal del Departamento de la Defensa debe tomar precauciones para que el transporte de armas nucleares tenga el menor efecto posible en la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. La circulación de armas nucleares debe limitarse al mínimo teniendo en cuenta las necesidades militares y se

realizará utilizando modalidades y rutas de transporte que equilibren los requisitos militares, de protección física y de seguridad.

- El Departamento de Energía transporta armas nucleares, componentes nucleares y otros materiales conforme a las orientaciones que figuran en los reglamentos del Departamento y bajo el control del Sistema de salvaguardias del transporte. Sólo los agentes del Gobierno federal de los Estados Unidos pertenecientes al Departamento de Energía pueden custodiar las armas y componentes nucleares durante su transporte entre instalaciones del Estado. Todos los agentes federales son miembros cualificados de las fuerzas de seguridad, que han recibido formación y adiestramiento sobre tácticas especiales de respuesta a situaciones de fuerza y de defensa armada. Los agentes federales participan en un programa de fiabilidad de los recursos humanos centrado en las cuestiones de seguridad para garantizar que todos los que tengan acceso a materiales nucleares especiales, explosivos nucleares e instalaciones y programas nucleares reúnan los criterios más estrictos de fiabilidad e idoneidad física y mental. El Departamento utiliza sistemas de comunicación específicos y vehículos especializados para garantizar el transporte seguro y protegido de todas las cargas.
- Asimismo, vehículos y sistemas de comunicación especializados permiten el transporte seguro y protegido de los envíos del Departamento de Energía que contienen armas nucleares y materiales nucleares especiales.

Contabilización y garantía de la seguridad de los materiales nucleares

- Con arreglo a la Ley de energía atómica de 1954 (AEA) y sus enmiendas², y la Ley de reorganización del sector de la energía de 1974 y sus enmiendas³, la Comisión Reguladora Nuclear (NRC) de los Estados Unidos es el organismo autónomo e independiente del poder ejecutivo (separado del Departamento de Energía), al que compete establecer y aplicar los controles necesarios para garantizar el uso civil, seguro y pacífico de las fuentes de materiales nucleares, sus subproductos y otros materiales nucleares especiales.
- Las competencias de control de la NRC, estatuidas en las Partes 1 a 199 del capítulo 1 del Título 10 del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos (10 CFR parts 1-199), tienen por objeto velar por la protección adecuada de la salud y la seguridad públicas, promover la defensa común y la seguridad de los Estados Unidos y proteger el medio ambiente mediante un régimen de licencias con diversos niveles complementarios de defensa.
- La Administración Nacional de Seguridad Nuclear (NNSA), organismo autónomo perteneciente al Departamento de Energía, debe mantener y mejorar la seguridad, la fiabilidad y el estado del arsenal de armas nucleares de los Estados Unidos; dirigir, gestionar y supervisar las instalaciones de producción de armas nucleares; y dirigir, gestionar y supervisar los medios para reaccionar frente a incidentes relacionados con armas y materiales nucleares que encuadren en el ámbito de aplicación de la Ley de energía atómica de 1954, Ley pública No. 83-703 y sus enmiendas, la Ley de reorganización del sector energético de 1974, Ley pública No. 93-438 y sus enmiendas, y la Ley de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear, Ley pública No. 106-65, 50 U.S.C. §2401 et seq. y sus enmiendas.

- En varias Directivas del Departamento de Energía se establecen requisitos para contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales nucleares. Esos requisitos tienen por objeto garantizar la protección adecuada de la salud y la seguridad públicas, promover la defensa común y la seguridad de los Estados Unidos y proteger el medio ambiente mediante el establecimiento de un programa de salvaguardias y seguridad con distintos niveles de protección.
- Los requisitos establecidos por el Departamento de Energía se aplican a las instalaciones de su propiedad o que estén arrendadas por él y a los materiales nucleares propiedad del Departamento de Energía situados en otras instalaciones no sujetas a la autorización de la NRC.
- Los requisitos establecidos por la NRC se aplican a las centrales nucleares comerciales, las actividades de investigación, los reactores de prueba y ensayo, las instalaciones del ciclo de combustible, los usuarios médicos, académicos e industriales de materiales nucleares y a quienes transporten, almacenen o eliminen materiales y desechos nucleares.
- Para comprobar y exigir la observancia de los requisitos por los licenciarios, la NRC está facultada para:
 - Inspeccionar las instalaciones de los licenciarios y los materiales que obren en su poder⁴.
 - Investigar cuando existan sospechas o denuncias de incumplimiento⁵.
 - Dictar “órdenes” para modificar, suspender o revocar una licencia o exigir la adopción de medidas específicas por motivos de salud pública⁶.
- El Departamento de Energía dispone de múltiples mecanismos de supervisión para comprobar y exigir la observancia de su normativa por los contratistas. Los contratistas del Departamento de Energía deben elaborar y aplicar un programa general de examen y evaluación internos para sus actividades de control y contabilización de materiales. El control local y federal de las instalaciones del contratista incumbe a las oficinas situadas en esas zonas o a oficinas sobre el terreno. La Oficina de Supervisión Independiente y Control del Desempeño evalúa la eficacia de las políticas y el desempeño de todo el Departamento en los ámbitos de las salvaguardias y la seguridad, la seguridad cibernética, la gestión de situaciones de emergencia y el medio ambiente, la protección física y la salud.
 - Los programas de supervisión y evaluación internas permiten identificar los sectores en los que se producen incumplimientos y las insuficiencias del sistema. El contratista debe tomar nota de los resultados de esos exámenes y adoptar y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
 - La supervisión federal, a nivel local y de todo el departamento hace las comprobaciones pertinentes y el contratista de las instalaciones debe elaborar y aplicar los correspondientes planes de acción correctivos. Tanto las comprobaciones como los respectivos planes de acción correctivos y sus efectos son controlados mediante una base de datos del Departamento.

- Infracciones intencionales de leyes y reglamentos que regulan la producción, el uso, el almacenamiento y el transporte de armas y materiales nucleares que pueden dar lugar a procesamiento e imposición de sanciones penales.
- Tanto el Departamento de Energía como la NRC remiten los expedientes de investigación al Departamento de Justicia para que determine si procede incoar acciones penales⁷.
- Ejemplos de delitos penales:
 - Dañar deliberadamente y a sabiendas un elemento básico de una instalación nuclear con el ánimo de entorpecer su funcionamiento y menoscabar la seguridad pública⁸.
 - Revelar, alterar o conspirar para divulgar o recibir sin autorización datos confidenciales con el ánimo de causar perjuicio a los Estados Unidos u ofrecer una ventaja a una nación extranjera⁹.
 - Obstruir las actividades de la NRC o de otros inspectores federales con el fin de impedir la detección de infracciones de las normas o de actividades ilegales¹⁰.
 - Sabotaje o tentativa de sabotaje contra instalaciones nucleares o de combustible nuclear bajo licencia de la NRC o que dependan del Departamento de Energía¹¹.
- A la NRC corresponde tramitar los expedientes por infracciones civiles (no penales) con arreglo a lo previsto en Subpart B 10 CFR part 2¹².
- Tanto el Reglamento de la NRC (10 CFR part 74) como las Directivas del Departamento de Energía exigen que los contratistas o licenciarios que posean determinadas cantidades o categorías de material nuclear o básico especial¹³ en emplazamientos fijos establezcan y mantengan sistemas de protección, control y contabilización del material para detectar con rapidez e impedir el robo o desvío ilícito del material.
- Los requisitos de los sistemas de control y contabilización del material varían según el tipo de instalación y material de que se trate. Algunos de estos requisitos son:
 - Una estructura de gestión diferenciada en la que la responsabilidad por el control y contabilización del material (CCM) sea independiente de las funciones de producción.
 - Separación de las principales responsabilidades de CCM mediante una supervisión independiente y objetiva de la gestión con el fin de evitar la colusión interna u otros conflictos de intereses;
 - Un programa eficaz de capacitación y cualificación del personal para que sea técnicamente capaz de desempeñar sus funciones sin menoscabo de la eficacia del sistema de CCM;
 - Controles y procedimientos internos para el control de existencias y el registro de información en consonancia con el régimen previsto para cada categoría de material;

- Un sistema de registro en consonancia con el régimen previsto para cada categoría de material;
 - Un sistema de medición que garantice que todas las cantidades consignadas en los registros de contabilización del material se basen en valores en consonancia con el régimen previsto para cada categoría de material;
 - Sistemas de procesamiento y supervisión de los artículos en consonancia con el régimen previsto para cada categoría de material;
 - Procedimientos de control del almacenamiento, la manipulación y el registro de los datos de existencias que permitan detectar cualquier retirada no autorizada de cantidades significativas de material; y
 - Procedimientos para realizar evaluaciones independientes de la eficacia del sistema y dejar constancia de las mejoras introducidas como consecuencia de ellas.
- Los licenciarios de la NRC deben informar de los incidentes de robo, tentativa de robo o desvío ilícito de material nuclear especial al Centro de Operaciones de la Comisión mediante el sistema de notificación de emergencia en el plazo de una hora desde que tengan conocimiento de los hechos.
 - Los contratistas del Departamento de Energía informarán de los incidentes de robo, tentativa de robo o desvío ilícito de material nuclear especial al Centro de Operaciones de Emergencia del Departamento en el plazo de una hora desde que tengan conocimiento de los hechos.
 - Como parte de los requisitos de registro, los licenciarios de la NRC deberán facilitar un inventario con datos de los materiales nucleares básicos y especiales, entre ellos los referidos a traslados internos, exportación e importación de esos materiales, al Sistema de Gestión y Protección de Materiales Nucleares, que es la base de datos nacional sobre control y contabilización de materiales nucleares cofinanciada por el Departamento de Energía y la NRC.

Contabilización y garantía de la seguridad de las armas químicas

- La Directiva 5210.65 del Departamento de la Defensa dispone que el Ejército de los Estados Unidos es el organismo principal encargado de contabilizar las armas y municiones químicas y de mantener una base de datos justificante. El Plan de observancia y aplicación de la normativa sobre armas químicas del Ejército establece las medidas que éste debe adoptar para cumplir la Convención sobre las armas químicas. Tanto en la entrega y recepción de las armas químicas para su destrucción en instalaciones que a tal efecto existen en los Estados Unidos como en la propia fase de destrucción se aplican criterios rigurosos de rendición de cuentas.
- El Departamento de la Defensa evalúa permanentemente los posibles riesgos para velar por que existan medidas eficaces de seguridad física que impidan el robo o el desvío del arsenal de armas químicas y sus sistemas vectores. En concreto, la Directiva 5210.65 del Departamento de la Defensa establece requisitos para proteger los agentes químicos y las armas químicas en espera de su destrucción. En consecuencia, el Reglamento del Ejército 190-59 (Programa de seguridad de agentes químicos) regula las políticas y los procedimientos del ejército de los Estados Unidos destinados a evitar el sabotaje, el

robo, la pérdida, la incautación o el uso o acceso no autorizados de las armas químicas durante su almacenamiento y transporte, con independencia de su localización. Este Reglamento también establece directrices de emergencia para responder a un incidente de seguridad, como el acceso ilícito a la “zona de exclusión” de un agente químico. Por último, el Reglamento del Ejército AR 50-6 estatuye políticas y procedimientos para adoptar medidas rigurosas relacionadas con la fiabilidad y seguridad del personal que tenga acceso a agentes químicos, armas químicas y emplazamientos donde se realicen actividades de destrucción de armas químicas.

- Los Reglamentos del Ejército 50-6 y 190-59 obligan a adoptar medidas especiales de seguridad para transportar sustancias químicas no prohibidas por la Convención sobre las armas químicas y municiones químicas recuperadas que deben ser trasladadas a determinados lugares para su almacenamiento o destrucción. La Convención sobre las armas químicas sólo permite trasladar dichas armas desde los lugares en que estén almacenadas a aquellos donde vayan a destruirse. Dado que las zonas de almacenamiento de armas químicas se sitúan en entornos de alta seguridad junto a las instalaciones de destrucción de dichas armas, el transporte de armas químicas a las instalaciones donde son destruidas es extraordinariamente seguro.

Contabilización y garantía de la seguridad de los materiales biológicos

- Los Estados Unidos se sirven de una lista de “agentes específicos” para sus medidas de contabilización, controles de personal y otros procedimientos de seguridad adecuados para garantizar la seguridad en la manipulación y el traslado de agentes biológicos y toxinas. Los criterios para la elaboración de las listas de agentes específicos se consignan en la Ley de seguridad de la salud pública y de protección contra el bioterrorismo de 2002 y la Ley de protección contra el bioterrorismo agrícola de 2002 (Leyes contra el bioterrorismo). Esas normas contemplan una lista de agentes biológicos y toxinas que pueden representar un peligro grave para la salud pública y la seguridad humanas (agentes y toxinas específicos peligrosos del Departamento de Salud y Servicios Humanos); para la sanidad de los animales o las plantas o de los productos obtenidos de ellos (agentes y toxinas específicos del Departamento de Agricultura); o para la salud humana y animal (agentes y toxinas específicos comunes). Algunos de esos agentes también pueden ser utilizados como armas.
- La normativa sobre agentes específicos obliga a quienes deseen poseer, utilizar o trasladar agentes y toxinas específicos a inscribirse en el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Agricultura o en ambos a la vez. Esas personas deben recibir capacitación en materia de manipulación, almacenamiento, eliminación y traslado de agentes específicos, llevar registros contables, aplicar planes integrados de seguridad y vigilancia para impedir el acceso no autorizado, elaborar planes de intervención para casos de emergencia, someterse a las inspecciones del Gobierno de los Estados Unidos y notificar inmediatamente a las autoridades competentes los incidentes de robo, desaparición o fuga que se produzcan.
- Las Leyes contra el bioterrorismo también obligan al Ministro de Justicia de los Estados Unidos a evaluar el riesgo para la seguridad que pueden plantear las personas que necesiten acceder a un agente o toxina específico con el fin de

determinar si son “personas restringidas”, conforme a la definición de ese término en 18 U.S.C. § 175b; o si hay organismos federales de policía o inteligencia que tengan motivos fundados para creer que esas personas han cometido alguno de los delitos enumerados en 18 U.S.C. § 2332B (g) (5); han colaborado intencionalmente con organizaciones dedicadas al terrorismo nacional o internacional; o son agentes de un país extranjero conforme a la definición de ese término en 50 U.S.C. § 1801.

- De acuerdo con las Leyes contra el bioterrorismo, el Secretario de Salud y Servicios Humanos o el Secretario de Agricultura denegarán el acceso a agentes y toxinas específicos a quienes el Ministro de Justicia haya calificado de “personas restringidas”; y limitarán o denegarán el acceso a esos agentes y toxinas a quienes, a juicio del Ministro de Justicia, entren dentro de las demás categorías antes descritas.
- Las entidades autorizadas a poseer, utilizar o transferir agentes o toxinas específicos deben elaborar y aplicar planes de seguridad, vigilancia e intervención para casos de emergencia y demostrar que dichos planes siguen atendiendo a las necesidades de la entidad. Para mayor información, sírvanse consultar los planes de biocontención, seguridad e intervención en incidentes (7 CFR § 331; plantas), los planes de bioseguridad, vigilancia e intervención en incidentes (9 CFR § 121; animales) y los planes de seguridad, vigilancia e intervención de las emergencias (42 CFR § 73; seguridad humana). Según la normativa reglamentaria federal, esos planes deben examinarse anualmente y modificarse siempre que sea necesario para que sigan atendiendo a las necesidades de bioseguridad, contención y seguridad de la entidad. Asimismo, al menos una vez al año deberán celebrarse ejercicios o simulacros para comprobar y evaluar la eficacia de los planes, que serán examinados y modificados, según proceda, después de cada ejercicio o simulacro y en función de posibles incidentes.
- Esas entidades deberán consignar en sus planes de seguridad, entre otros, los siguientes requisitos (o aplicar medidas para lograr un nivel de seguridad equivalente o mayor):
 1. Permitir el acceso no acompañado sólo a personas que estén desempeñando una función específicamente autorizada durante las horas necesarias para realizarla;
 2. Establecer que quienes no estén debidamente autorizados conforme a la normativa sólo podrán realizar tareas rutinarias de limpieza, mantenimiento, reparación y otras tareas desvinculadas de la actividad de los laboratorios cuando estén acompañados y controlados en todo momento por personas autorizadas;
 3. Controlar el acceso a contenedores donde se almacenen agentes y toxinas específicos exigiendo que estén cerrados bajo llave cuando no se encuentren a la vista directa de una persona autorizada o utilizando otras medidas de control que resulten oportunas;
 4. Establecer un protocolo para los traslados dentro de la propia entidad, con disposiciones que garanticen que el embalaje y el traslado se realice bajo la supervisión de una persona autorizada;

5. Exigir que las personas autorizadas no comuniquen a terceros sus medios exclusivos de acceso a la zona o al lugar donde se encuentren los agentes o toxinas específicos; y
6. Exigir que las personas autorizadas informen inmediatamente al funcionario responsable en los siguientes casos: la pérdida o extravío de claves, contraseñas, combinaciones, etc.; la presencia de personas o la realización de actividades sospechosas; la pérdida o sustracción de agentes y toxinas específicos; la liberación de un agente o toxina de los que figuran en la lista; y cualquier indicio de alteración o manipulación del inventario o las constancias de uso de los agentes y toxinas específicos.

Contabilización de determinadas sustancias químicas y precursores tóxicos

- Con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre las armas químicas y la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas de 1998, el Reglamento relativo a la Convención sobre las armas químicas (15 C.F.R. §§ 710-729) obliga a rendir cuentas, mediante una declaración anual, de la producción, el procesamiento, la utilización, la exportación y la importación de determinadas sustancias químicas y precursores tóxicos relacionados con las armas químicas. Este Reglamento obliga también a las compañías de productos químicos de los Estados Unidos a conservar los registros de las actividades declaradas relacionadas con esas sustancias químicas durante cinco años y a someterse a verificaciones in situ por equipos internacionales de inspección. El Departamento de Comercio es el principal organismo encargado de realizar las inspecciones ordinarias y por denuncia en las instalaciones del país que no sean propiedad de los Departamentos de la Defensa o de Energía o estén arrendadas por ellos. En el marco de esas inspecciones, las compañías deben demostrar que las actividades declaradas se ajustan a los objetivos de la Convención sobre las armas químicas mediante, entre otras cosas, la comprobación material de las partidas de los inventarios y los registros de producción y traslado y la inspección visual del equipo para cerciorarse de que se utiliza correctamente.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física:

Medidas de protección física para armas nucleares

- Las Directivas del Departamento de la Defensa establecen medidas apropiadas y eficaces de protección física para las armas nucleares, los materiales nucleares y sus sistemas vectores (por ejemplo, vehículos de transporte). La Directiva principal es la No. 5210.41, relativa a la política de seguridad para la protección de las armas nucleares, en la que se establecen las principales medidas para garantizar la seguridad de las fuerzas nucleares de los Estados Unidos y se afirma que la política del Departamento de la Defensa consiste en evitar el robo, la sustracción, el sabotaje, el uso no autorizado y el daño o la destrucción no autorizados o accidentales de las armas nucleares. Esa Directiva exige también la adopción de medidas positivas para garantizar el pleno control físico de las armas nucleares durante todas las etapas de su ciclo. Para conseguir un sistema de seguridad equilibrado, se combinan los procedimientos de seguridad física de las fuerzas (personal, armas y todo el equipo conexo necesario para las operaciones nucleares) y de las instalaciones.

- La política de protección y de programas de seguridad del Departamento de Energía identifica y caracteriza las amenazas que pueden afectar a todos los laboratorios, plantas e instalaciones, al personal, a los bienes, a la información y, en particular, a lo siguiente: armas nucleares, componentes de armas nucleares, material nuclear ordinario y especial; armas químicas mientras se procede a inutilizarlas; agentes químicos y biológicos que se conservan conforme a las políticas y disposiciones de los tratados en que los Estados Unidos son parte; material confidencial e información sobre patentes.
- La política del Departamento de Energía consiste en establecer medidas de protección frente al acceso no autorizado; el robo, el desvío y el sabotaje; el espionaje y la obtención de información por agentes extranjeros; y la pérdida del control de armas nucleares, agentes radiológicos, químicos o biológicos, componentes de armas, material nuclear especial, material e información confidenciales, tecnologías conexas, equipo informático y tecnologías esenciales en sus instalaciones.
- La política del Departamento de Energía tiene por objeto evitar la pérdida o sustracción de información sensible o de bienes del Gobierno y otros actos que pueden tener efectos adversos inaceptables para la seguridad nacional, la salud y la seguridad de los trabajadores, el público o el medio ambiente.
- La política de seguridad del Departamento de Energía se basa en el denominado modelo de amenazas básicas, que se utiliza para:
 - Establecer los requisitos de los salvaguardias de protección y seguridad que sirven de base para la planificación, la aplicación y el diseño de instalaciones;
 - Evaluar los sistemas aplicados;
 - Complementar los programas y políticas de contrainteligencia; y
 - Evaluar los riesgos que para los intereses del Departamento de Energía suponen las actividades de recopilación de información nacional y extranjera.
- Uno de los principios fundamentales del programa de salvaguardias y seguridad del Departamento es el enfoque gradual, que se utiliza para examinar los distintos riesgos que afectan a los activos del Departamento. En la graduación de las amenazas se tienen en cuenta factores como las consecuencias del acto, el interés del activo, la capacidad del adversario de utilizar el activo para lograr un determinado objetivo, la capacidad del adversario de lograr un determinado objetivo teniendo en cuenta las supuestas actuaciones o capacidades del adversario y los recursos que éste necesita para lograr un determinado objetivo.
- El enfoque gradual de la amenaza conlleva el establecimiento de “niveles de amenaza” para las instalaciones del Departamento y de las “estrategias de protección” conexas basadas en los activos existentes en una determinada instalación. Los activos y las instalaciones del Departamento se clasifican según las amenazas que soportan, para lo que se tiene en cuenta su nivel de exposición al robo, a actividades que puedan alterar su funcionamiento y al espionaje o la obtención de información por agentes extranjeros.

Nivel de amenaza 1: Instalaciones en las que se fabrican, almacenan, transportan o ensayan armas nucleares, dispositivos para ensayos nucleares o armas nucleares completamente ensambladas.

Nivel de amenaza 2: Instalaciones en las que se reciben, utilizan, procesan, transportan o almacenan determinadas cantidades de material nuclear especial de alto riesgo.

Nivel de amenaza 3: Instalaciones en las que se reciben, utilizan, procesan, transportan o almacenan cantidades de material nuclear especial de menor riesgo, instalaciones en las que se almacenan reservas estratégicas de petróleo e instalaciones públicas de gestión de la energía.

Nivel de amenaza 4: Instalaciones en las que se almacenan cantidades de material nuclear especial de bajo riesgo o de otros materiales nucleares de alto valor monetario (valoradas, como mínimo, en 5 millones de dólares) o en las que se almacenan elementos del arsenal nuclear de larga duración o componentes no fisionables de armas. Instalaciones que albergan activos, misiones o personal esencial para la seguridad nacional. Sede e instalaciones sobre el terreno de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear del Departamento de Energía.

Nivel de amenaza 5: Todas las demás instalaciones, incluidas las que sólo deben mantener garantías mínimas en materia de rendición de cuentas o realizan operaciones de bajo riesgo (por ejemplo, oficinas aisladas del Departamento de Energía que realizan actividades de menor entidad, instalaciones arrendadas en edificios de oficinas o pequeñas instalaciones aisladas de investigación o ensayo)¹⁴.

- Los detalles específicos del equipo, las tácticas y las operaciones de seguridad sobre el terreno los decide el administrador local de la instalación y deben ajustarse a la misión de ésta.

Seguridad física de los materiales nucleares utilizados para fines civiles

- Los reglamentos de la NRC (10 CFR Part 73) exigen que los titulares de autorizaciones apliquen y mantengan varios niveles de protección física para el material y las instalaciones nucleares. Los requisitos de protección física se aplican conforme a un criterio gradual en el que se tienen en cuenta las consecuencias derivadas de la pérdida de material nuclear especial o el sabotaje de instalaciones nucleares.
- Los niveles de protección física exigidos tienen por objeto evitar incidentes de sabotaje radiológico y el robo o desvío de material.
- Entre los principales requisitos de protección física para los reactores nucleares, las instalaciones del ciclo del combustible y las instalaciones para el almacenamiento y la eliminación del combustible utilizado destacan:
 - Barreras de protección física y controles de acceso múltiples acordes con el grado de sensibilidad de cada zona protegida (distintos niveles de protección)
 - Dispositivos para la detección de intrusos
 - Sistemas de detección que permitan distinguir los errores o falsas alarmas de las verdaderas intrusiones

- Planes y procedimientos de intervención para abordar la intrusión, y
- Canales y protocolos de comunicación para obtener, cuando proceda, asistencia externa de organismos locales, estatales y federales.
- Los principales requisitos de protección física para el transporte de combustible nuclear utilizado y otros envíos de alta actividad son los siguientes:
 - Utilización de envases y embalajes de estructura resistente autorizados por la NRC.
 - Planificación y coordinación previas con las fuerzas locales de seguridad de los lugares por los que esté previsto pasar.
 - Protección de la información sobre fechas y horas.
 - Comunicación periódica entre los transportistas y los centros de control.
 - Presencia de escoltas armados o no armados, según el material de que se trate.
 - Medidas de inmovilización de vehículos para evitar el apoderamiento ilícito de la carga antes de que lleguen refuerzos.
- La protección física incluye también el personal de seguridad al servicio del licenciatario que, en muchas instalaciones, está armado y puede hacer uso de la fuerza con el máximo rigor cuando ello sea necesario para responder a ataques contra la instalación.

Seguridad física de las instalaciones de producción de armas nucleares

- Para proteger la seguridad de las instalaciones del Departamento de Energía donde se producen y almacenan armas nucleares se utilizan como referencia los planes de protección y seguridad de las instalaciones de dicho Departamento. Esos planes deben estar justificados documentalmente y obligan a mejorar, en la medida necesaria, el nivel general de protección de las instalaciones.
- El Departamento de Energía tiene especialmente en cuenta las prácticas óptimas que se indican *infra*.
 1. **Modelo de amenazas básicas.** Número de adversarios, características y capacidades. Evaluaciones de riesgo a nivel nacional y local.
 2. **Enfoque gradual para la protección de los activos materiales.** Se trata de ofrecer una mayor protección al material cuya pérdida acarrearía las peores consecuencias. Corresponde a la autoridad nacional determinar los distintos grados de protección.
 3. **Diseño de un sistema de seguridad frente a la amenaza.** Determinación de la estrategia; contención o negación.
 4. **Justificación documental** de las medidas de seguridad con arreglo al plan de protección y seguridad de la instalación.
 5. **Evaluaciones de vulnerabilidad.** Modelos elaborados por ordenador; opiniones basadas en criterios de expertos.
 6. **Comprobación del desempeño.** Casos extremos: simulacros de uso de la fuerza.

7. **Análisis repetidos sobre el terreno.** “Ensayos para determinar fallos”, elaboración de modelos y fijación de plazos realistas.
8. **Evaluaciones independientes.** Evaluación de las operaciones por organizaciones de supervisión independientes.
9. **Programa de fiabilidad de los recursos humanos.** Un programa de fiabilidad en materia de seguridad para cerciorarse de que quienes, en función de su cargo, tienen acceso a determinados materiales, explosivos nucleares, instalaciones y programas cumplan las exigencias más estrictas de fiabilidad e idoneidad física y mental.
10. **Creación de una “cultura de la seguridad”.** Gestión integrada de la protección y la seguridad.

Medidas de protección física de las armas químicas

- La Directiva 5210.65 del Departamento de la Defensa regula específicamente los requisitos para proteger los agentes químicos, las armas químicas y sus sistemas vectores. En consecuencia, el Ejército de los Estados Unidos aplica programas de protección y seguridad en la materia (AR 50-6) para cerciorarse de la fiabilidad y seguridad del personal que tiene acceso a los agentes y las armas químicas y participa en actividades relacionadas con la destrucción de ese tipo de armas. Con arreglo al Reglamento AR 190-59, el Ejército lleva a cabo controles estrictos de la seguridad física para proteger el arsenal de armas químicas de los Estados Unidos y sus sistemas vectores mientras se procede a su destrucción.
- Los Estados Unidos han adoptado medidas para cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del régimen de inspección de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, cuya misión es contribuir, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre las armas químicas, al esfuerzo mundial por impedir el desvío de sustancias químicas sensibles y la proliferación de las armas químicas.

Medidas de protección física de materiales biológicos

- La norma sobre agentes específicos establece requisitos concretos de seguridad física para la manipulación de los agentes biológicos incluidos en las correspondientes listas. Los Departamentos de Salud y Servicios Humanos y de Agricultura han establecido requisitos, directrices y orientaciones en materia de seguridad de los laboratorios (bioseguridad), vigilancia de los laboratorios (biovigilancia), transporte de sustancias infecciosas, advertencias sobre brotes y contención, seguridad radiológica y química, programas de intervención para instalaciones en casos de emergencia, programas de higiene del trabajo para el personal y capacitación de los empleados e iniciativas de divulgación en esos ámbitos. Asimismo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos colabora con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de Sanidad Animal, el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas y otras instancias para elaborar directrices y orientaciones internacionales en las que se tengan en cuenta los requisitos y las experiencias de los Estados Unidos.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Controles fronterizos

- El Departamento de Seguridad Interior y sus organismos (principalmente la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE), el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP), el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos (USCG) y la Administración de Seguridad del Transporte (TSA)) tienen amplios mandatos normativos en relación con el control fronterizo para prohibir y prevenir la introducción, la exportación o el tránsito ilícitos de armas de destrucción en masa, misiles y componentes conexos, sustancias precursoras y tecnologías en los Estados Unidos. Cuando dichos artículos se importan o exportan o pasan en tránsito por las fronteras terrestres, las aguas o el espacio aéreo de los Estados Unidos, diversas normas de aduanas, control de exportaciones, seguridad del transporte y derecho penal de los Estados Unidos facultan para el ejercicio de las funciones de policía y seguridad interior, con inclusión de la detección, registro, detención, incautación, arresto e investigación de personas, cargas, mercancías y vehículos.
- En frontera, los agentes de la ICE y el CBP pueden registrar las mercancías, cargas y vehículos que entren o salgan del país y hacer registros no invasivos de personas sin necesidad de mandamiento judicial. La Ley de aranceles de 1930 y sus enmiendas y la Ley de inmigración y nacionalidad y sus enmiendas confieren facultades adicionales de policía a los agentes del CBP y la ICE. Véanse, por ejemplo, 19 U.S.C. 482, 1589a, 1499, 1581, 1582 y 1595a, y 8 U.S.C. 1357. Además de las facultades de policía en frontera, los agentes de la ICE (y en cierta medida los agentes del CBP) están autorizados a ejercer las facultades federales tradicionales de policía que incluyen la facultad de hacer arrestos, notificar citaciones, realizar operaciones encubiertas, portar armas de fuego, efectuar vigilancia electrónica, intercambiar información, conminar a la presentación de documentos y la comparecencia de testigos y, juntamente con el CBP, solicitar la imposición de sanciones civiles y penales, con inclusión de la confiscación de los bienes, el producto y los vehículos usados en la importación o exportación ilícitas de artículos prohibidos por ley o derivados de esas actividades. Véanse 18 U.S.C. §§ 545, 19 U.S.C. 1595a, y 22 U.S.C. § 401.
- La TSA tiene conferidas por ley amplias facultades para velar por la seguridad en todas las modalidades de transporte; por su parte, el Departamento de Transporte y sus administraciones especializadas en diversas modalidades de transporte ejercen sus facultades en la materia primordialmente en relación con asuntos relativos a la seguridad del transporte. Conforme a las facultades enumeradas en la Ley de seguridad de la aviación y el transporte (ATSA, Ley Pública 107-71, 115 Stat 597 (de 19 de noviembre de 2001)) y delegadas por el Secretario de Seguridad Interior en el Administrador de la TSA, las funciones amplias del Administrador en cuanto a la seguridad en todas las modalidades de transporte abarcan la seguridad del transporte público. Véase 49 U.S.C. § 114(D). Además, en conformidad con el párrafo 15 de la Directiva Presidencial No. 7 sobre Seguridad Interior (HSPD-7), de 17 de diciembre de 2003, el

Secretario de Seguridad Interior tiene atribuida la función directriz en la coordinación de las actividades de protección correspondientes a los “sistemas de transporte, incluidos el transporte público, la aviación, el transporte marítimo, terrestre y ferroviario y los gasoductos y oleoductos”.

- Véase 49 U.S.C. § 114(d); en el cumplimiento de esas responsabilidades y funciones, el Administrador está autorizado, entre otras cosas, a:
 - 1) Analizar las amenazas contra el transporte, 49 U.S.C. § 114(f) (2);
 - 2) Formular políticas, estrategias y planes para contrarrestar las amenazas contra el transporte, 49 U.S.C. § 114(f) (3);
 - 3) Formular otros planes relacionados con la seguridad del transporte, inclusive la coordinación de contramedidas con los departamentos, organismos e instituciones competentes del Gobierno de los Estados Unidos, 49 U.S.C. § 114(F)(3);
 - 4) Aplicar los reglamentos y requisitos relacionados con la seguridad, 49 U.S.C. § 114(F)(7);
 - 5) Fiscalizar la aplicación de medidas de seguridad en aeropuertos y otras instalaciones de transporte y velar por la adecuación de esas medidas, 49 U.S.C. § 114(f)(11), y
 - 6) Sancionar, derogar y revisar esos reglamentos, incluida la sanción de reglamentos y directivas de seguridad (DS) sin aviso o comentario previos o la previa aprobación del Secretario, en cuanto sea necesario para dar efecto a las funciones de la TSA, 49 U.S.C. § 114(1) (1) y (2).
- El Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos (USCG) es el organismo de policía responsable por la seguridad marítima y portuaria. Los agentes competentes de policía del Servicio de Guardacostas pueden “hacer averiguaciones, exámenes, inspecciones, registros, incautaciones y arrestos en el alta mar y las aguas jurisdiccionales de los Estados Unidos a los efectos de la prevención, detección y represión de infracciones de las leyes de los Estados Unidos”. Véase 14 U.S.C. 89. Los agentes del Servicio de Guardacostas pueden también portar armas de fuego y hacer arrestos en una estructura o instalación de cualquier tipo ubicada en aguas jurisdiccionales de los Estados Unidos o sobre la superficie o debajo de la superficie o en las adyacencias de esas aguas. Véanse 46 U.S.C. § 70118; 33 U.S.C. § 1226 (b) (3).
- En lo que se refiere a buques de pabellón estadounidense en el alta mar, el Servicio de Guardacostas tiene facultades plenarias para detener, abordar e inspeccionar esos buques sin necesidad de que haya una presunción de actividad delictiva. Cuando en el curso de esas inspecciones haya motivo fundado para sospechar de un delito, el Servicio de Guardacostas podrá adoptar otras medidas de policía en consonancia con el derecho nacional de los Estados Unidos. En lo que se refiere a buques de pabellón extranjero, el Servicio de Guardacostas puede adoptar medidas de policía de conformidad con los convenios o arreglos entre los Estados Unidos y el país del pabellón del buque de que se trate o en su defecto de conformidad con el derecho internacional.
- Además de sus facultades generales de policía, los agentes de policía competentes del Servicio de Guardacostas actúan también en calidad de agentes de

aduanas y, en coordinación con la ICE y el CPB, pueden realizar registros en frontera y ejercer otras facultades de aduanas. Véanse 14 U.S.C. §142, 19 U.S.C. § 1401; 19 U.S.C. §1589a. Dentro del mar territorial de los Estados Unidos, el Servicio de Guardacostas tiene facultades para la protección y seguridad de buques, puertos y obras ribereñas. Véanse Ley Magnuson, 50 U.S.C. § 191, y 33 C.F.R. Part 6; Ports and Waterways.

Ley de facultades económicas de emergencia internacional, 50 U.S.C. 1702 (“IEEPA”) y Ley de comercio con el enemigo, 50 U.S.C. App. 1, et seq. (“TWEA”).

- El Presidente puede imponer embargos o limitar ciertas actividades en relación con países extranjeros. Los agentes de la ICE y del CBP fiscalizan la aplicación de embargos y restricciones de importación/exportación al amparo de la IEEPA y la TWEA, en coordinación con la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro.

Ley de control del blanqueo de dinero de 1986 y sus enmiendas, 18 U.S.C. 1956-1957, 1960, 981-982, 984 y 986, y Ley de secreto bancario (“BSA”), 31 U.S.C 5311-22.

- Los agentes del CBP y de la ICE deben hacer cumplir el régimen de denuncias de la BSA respecto del transporte de instrumentos monetarios en virtud de lo dispuesto en 31 U.S.C. 5316. Conforme al artículo 5316, el transporte, ya sea al salir o entrar en los Estados Unidos, de dinero u otros instrumentos monetarios de valor superior a 10.000 dólares de los Estados Unidos se debe denunciar a un agente de aduanas. En virtud de lo dispuesto en 31 U.S.C. § 5317, los agentes de aduanas tienen facultades de registro en frontera para examinar personas, equipajes, cargas, sobres y vehículos sin necesidad de mandamiento judicial a fin de velar por la observancia de este régimen de denuncias. El dinero y otros instrumentos monetarios que no se denuncien o que se denuncien falsamente quedan sujetos a incautación y confiscación civil. Además, todo bien que pueda imputarse a instrumentos monetarios transportados en contravención de este régimen de denuncias queda sujeto a confiscación civil.
- Los agentes de la ICE y del CBP también deben aplicar la Ley de control del blanqueo de dinero, 18 U.S.C. § 1956-57 (“MLCA”). En particular, los agentes de la ICE reprimen las violaciones de blanqueo de dinero que involucren delitos de contrabando y fraude aduanero; delitos de control de exportaciones; infracciones del régimen de denuncias de la BSA en materia de transporte internacional; y delitos de importación y exportación que involucren bienes robados, derechos de propiedad intelectual y materiales obscenos.

Leyes de aduanas

- Las leyes de aduanas contienen disposiciones civiles y penales relativas al proceso de importación que datan de la Ley de aranceles de 1930 y sus enmiendas, tales como el contrabando en los Estados Unidos (18 U.S.C. § 545); el contrabando en un país extranjero cuando el país ha adoptado un régimen similar (18 U.S.C. § 546); las declaraciones falsas; la entrada de mercancías al amparo de una factura o declaración falsa, etc. (18 U.S.C. § 542); la entrada de mercancías al amparo de una clasificación falsa (18 U.S.C. § 541); el fraude

aduanero civil (19 U.S.C. § 1592); las sanciones por importaciones ilícitas (19 U.S.C. § 1595a); y la omisión de declaración (19 U.S.C. § 1497).

Ley de energía atómica

- Está prohibida la exportación no autorizada de materiales nucleares, armas nucleares e instalaciones de producción. (42 U.S.C. §§ 2077, 2122, 2131). Los inspectores del CBP velan por que todas las exportaciones de materiales nucleares se conformen a los permisos y requisitos exigidos por la Comisión Reguladora Nuclear (NRC).
- La NRC suministra información sobre notificaciones anticipadas de ciertas fuentes radiactivas de alto riesgo a los inspectores del CBP y sirve de centro de información para atender a las averiguaciones relativas a la licitud de la exportación o importación de ciertos materiales radiactivos.

Facultades relativas a las exportaciones

- Los agentes de la ICE y el CBP tienen atribuidas las mismas facultades amplias de policía respecto de la fiscalización de las exportaciones que respecto de las importaciones. Estas facultades los autorizan a:
 - a. Registrar personas, cargas, equipajes y vehículos destinados a la exportación en frontera sin necesidad de mandamiento judicial.
 - b. Inspeccionar todos los documentos relacionados con exportaciones.
 - c. Interrogar a todas las personas dedicadas a la exportación.
 - d. Prohibir el embarque de cargas sospechosas destinadas a la exportación.
 - e. Detener e incautar cargas que se exporten en contravención de la ley.
 - f. Impedir la partida de cualquier porteador usado para exportaciones ilícitas.
 - g. Ordenar la descarga de porteadores usados para exportaciones ilícitas.
 - h. Ordenar el retorno de productos exportados ilícitamente.

Los agentes de la ICE también tienen facultad para efectuar arrestos sin necesidad de mandamiento judicial en relación con los delitos federales de exportación (véase 19 U.S.C. 1589a) y pueden proceder a la incautación sin necesidad de mandamiento judicial de artículos destinados a la exportación ilícita y de los vehículos que faciliten esas violaciones. Véase 22 U.S.C. 401.

Iniciativa sobre seguridad de los contenedores

- La seguridad marítima es un elemento vital para la seguridad y el comercio mundiales. Velar por la seguridad del sistema de comercio marítimo es esencial porque aproximadamente el 90% de las cargas del mundo se transportan en contenedores oceánicos.
- El Comisionado del CPB, Robert C. Bonner, lanzó la Iniciativa sobre seguridad de los contenedores (CSI) el 17 de enero de 2002 con miras a contrarrestar la amenaza que para la seguridad fronteriza y el comercio mundial plantea el posible uso de embarques contenedorizados para encubrir un arma de destrucción

en masa. Las consecuencias de que los terroristas utilizaran embarques contenedorizados serían devastadoras; sin embargo, el refuerzo de los dispositivos de seguridad no tiene por qué traducirse en una desaceleración de las corrientes del comercio. La CSI establece un equilibrio entre seguridad y facilitación del comercio legítimo.

- La CSI, un programa que consta de cuatro partes, tiene por objeto reforzar la seguridad del entorno en que se desarrolla el comercio marítimo. La CSI reposa sobre cuatro pilares, a saber: establecer criterios de seguridad para identificar contenedores de alto riesgo; realizar verificaciones previas de contenedores considerados de alto riesgo antes de su llegada a puertos de los Estados Unidos; utilizar tecnología para la verificación previa rápida de contenedores de alto riesgo; y elaborar y utilizar contenedores inteligentes y seguros.
- Cuando un contenedor de carga sea identificado para inspección y rechazado debido a la posibilidad de que contenga armas de destrucción en masa, no se permitirá que continúe su travesía hacia un puerto de los Estados Unidos. Además, si el contenedor se ha cargado en un buque con destino a un puerto de los Estados Unidos, no se autorizará la entrada de ese buque en aguas territoriales de los Estados Unidos. Por otra parte, el contenedor que haya sido identificado para inspección por razones comerciales y que no sea objeto de inspección en el puerto extranjero será inspeccionado cuando llegue a puerto en los Estados Unidos.
- En un principio, la aplicación de la CSI se focalizó en los 20 puertos de mar extranjeros más importantes que despachan el mayor volumen de carga contenedorizada. Los gobiernos de estos 20 puertos extranjeros ya han convenido en dar efecto a la CSI. Hasta la fecha, los equipos de la CSI se han desplegado en tres frentes en la guerra contra el terrorismo: Europa, África y Asia. La CSI está ampliando su ámbito de acción para incluir otros puertos en función del volumen, la ubicación y los factores estratégicos, a reserva de que reúnan los recaudos mínimos establecidos por el programa. En el futuro la CSI se hará extensiva a puertos en América del Sur y Centroamérica, Asia Sudoriental y el Oriente Medio.
- En el marco de la CSI, se están desplegando equipos pequeños de agentes del CBP y de la ICE, bien capacitados y experimentados, para que colaboren con sus homólogos en países anfitriones en la identificación para inspección de contenedores de alto riesgo. Cuando se detecta un contenedor que puede ser de alto riesgo, estos equipos, en colaboración con sus homólogos en el país anfitrión, utilizan medios de inspección no invasiva (INI) (dispositivos de rayos gamma y rayos x) para verificar sus prevenciones con respecto al contenedor y su carga antes de que éste sea cargado a bordo del buque. La Ley de comercio (Ley pública 107-210, enmendada por la Ley pública 107-295), que dispone que toda la información de manifiestos electrónicos se transmita al CBP con no menos de 24 horas de antelación al momento en que la carga en contenedores se cargue a bordo del buque, autoriza a los equipos a identificar contenedores oceánicos para inspección antes de su carga a bordo del buque. Si se detecta una anomalía física, los agentes de aduanas del país anfitrión verifican y examinan el contenedor mientras los agentes del CBP observan el proceso. Mediante la acción mancomunada con otras naciones y sus aduanas, el CBP

puede lograr una seguridad mucho mayor para el despacho marítimo que mediante una acción independiente.

- La CSI ofrece a los países participantes la oportunidad de enviar a sus agentes de aduanas a los principales puertos de mar de los Estados Unidos con objeto de identificar para inspección las cargas contenedorizadas oceánicas que se han de exportar a sus países. El CBP también intercambia información con los países asociados a la CSI, en régimen bilateral.

Equipo de detección de radiaciones e imaginología de inspección no invasiva

- El CBP ha elaborado y puesto en práctica una estrategia integral para detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de materiales nucleares y radiológicos. Una parte integrante de la estrategia amplia del CBP para combatir el terrorismo nuclear y radiológico consiste en examinar todos los camiones, contenedores, trenes, automóviles, cargas aéreas, sacas de correo y paquetes de servicio expreso con equipo de detección radiológica antes de su despacho a plaza.
- El CBP emplea equipo de detección radiológica y dispositivos de imaginología de inspección no invasiva de gran escala en los puertos de entrada para examinar los embarques y determinar la presencia de materiales radiactivos y nucleares ilícitos. Estas tecnologías incluyen lo siguiente: monitores de portales de radiación, dispositivos identificadores de isótopos radiactivos, detectores de radiación personales y sistemas de imaginología no invasiva de gran escala. Mediante los sistemas de imaginología no invasiva de gran escala y los monitores de portales de radiación, el CBP puede examinar rápida y eficazmente vehículos y cargas para determinar la presencia de materiales ilícitos; con los detectores de radiación personales y los dispositivos identificadores de isótopos radiactivos, los agentes del CBP examinan las cargas que pueden contener materiales radiológicos ilícitos. La combinación de estos instrumentos brinda al CBP una capacidad significativa para detectar materiales y armas nucleares o radiológicos ilícitos y, al propio tiempo, facilitar el comercio y los viajes legítimos.
- El CBP está ayudando también a la Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos a crear una base de datos centralizada para rastrear todos los materiales nucleares o radiológicos problemáticos.
- Al 12 de agosto de 2004, el CBP había desplegado 284 monitores de portales de radiación y 151 sistemas de imaginología no invasiva de gran escala en puertos de entrada de los Estados Unidos. Además, el CBP ha desplegado más de 10.000 detectores de radiación personales y más de 360 dispositivos identificadores de isótopos radiactivos en puertos de entrada de los Estados Unidos. Además, como parte de la estrategia amplia mencionada *supra*, el CBP está elaborando y procurando tecnología fiable para detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de armas químicas y biológicas ilícitas o sus precursores.

Actividades de salud pública

- En virtud de las Leyes de lucha contra el bioterrorismo, el Secretario de Salud y Servicios Humanos y el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos

deben impedir que las personas que el Secretario de Justicia haya incluido en la lista de “personas restringidas” tengan acceso a agentes y toxinas especiales y restringir o impedir el acceso a esos agentes y toxinas a las personas que el Secretario de Justicia haya incluido en las demás categorías. El Inspector General de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos puede realizar investigaciones e imponer sanciones pecuniarias civiles a cualquier persona por la contravención de la normativa reglamentaria sobre agentes especiales.

- Las personas restringidas son las siguientes: extranjeros (distintos de los extranjeros con autorización legal de residencia permanente) que sean ciudadanos de países que el Secretario de Estado haya determinado que han prestado reiteradamente apoyo al terrorismo internacional; acusados de delitos penales o condenados por delitos penales; fugitivos de la justicia; usuarios ilícitos de sustancias controladas; extranjeros ilegales; personas que hayan sido declaradas deficientes mentales o internadas en instituciones para enfermos mentales; y personas dadas de baja con deshonor de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.
- Se han asignado recursos adicionales para la expansión y el perfeccionamiento de las Estaciones de Cuarentena de los CDC en los principales aeropuertos internacionales. Actualmente los CDC administran ocho estaciones de cuarentena; en el futuro inmediato se prevé su expansión a 24 ciudades. Los inspectores de cuarentena de los CDC reciben formación para reconocer y denunciar artículos y situaciones de importancia para la salud pública, incluidas las enfermedades de pasajeros desembarcados, y velar por que se adopten las medidas médicas y/o procesales pertinentes.
- La Secretaría de Salud y Servicios Humanos colabora con la Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos y con la Secretaría de Salud, en el marco de un acuerdo de cooperación para fortalecer las capacidades de alerta temprana de enfermedades en los seis estados mexicanos que lindan con los Estados Unidos. Este Programa tiene por objeto mejorar las capacidades de vigilancia de enfermedades infecciosas en la frontera entre México y los Estados Unidos mediante la creación de sistemas de preparación de salud pública en los seis estados fronterizos de México, que sean compatibles entre sí y con los sistemas de los cuatro estados fronterizos de los Estados Unidos. El Programa se centra en la detección, identificación y notificación tempranas de brotes de enfermedades infecciosas asociados con posibles agentes de bioterrorismo u otras amenazas importantes para la salud pública.
- La Secretaría de Salud y Servicios Humanos colabora también en la elaboración de programas mediante acuerdos de cooperación con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, a fin de mejorar las capacidades de detección, notificación, vigilancia e intervención tempranas en casos de amenaza de enfermedades infecciosas que puedan estar vinculadas con el bioterrorismo.
- La Secretaría de Salud y Servicios Humanos y los CDC mantienen una red de laboratorios denominada Red de Laboratorios de Intervención (LRN) para detectar actos de terrorismo biológico y químico y adoptar las medidas de intervención pertinentes. La LRN se compone de laboratorios estatales y locales de salud pública y sanidad veterinaria, laboratorios militares y laboratorios internacionales. El Canadá, México, Australia y el Reino Unido son miembros de la

red. México fue invitado recientemente a formar parte de la red. Conforme a la política de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos, los miembros de la LRN deben usar métodos y reactivos de laboratorio aprobados por la LRN y conformarse a protocolos normalizados de protección y seguridad biológicas.

Controles sobre transacciones, activos y servicios financieros

- El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos establece y aplica controles internos para prevenir la originación y distribución de corrientes financieras ilícitas, incluidas las que puedan habilitar y apoyar actividades de proliferación.

Transacciones bancarias

- El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos administra la Ley de secreto bancario (BSA) mediante la Red para la Represión de Delitos Financieros (FinCEN). En virtud de la BSA, las instituciones financieras del país deben dejar constancia financiera de las transacciones de sus clientes, presentar informes a la FinCEN y obrar con la debida diligencia en la gestión de esas transacciones.
- La BSA establece dispositivos de policía importantes para detectar y desalentar el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas. La FinCEN analiza la información recibida al amparo de la BSA e identifica los informes que pueden indicar actividades de proliferación¹⁵. La FinCEN transmite seguidamente esos informes y los análisis justificantes a los organismos de policía para su ulterior investigación.

Denuncias de actividades sospechosas

- Uno de los principales instrumentos de policía de los Estados Unidos es la obligación impuesta a bancos, corredores de valores, agentes de cambios, casinos y ciertas otras instituciones financieras nacionales de denunciar las actividades sospechosas. En general, el umbral monetario para presentar una denuncia de actividades sospechosas es de 5.000 dólares de los EE.UU.; ese umbral se reduce (a 2.000 dólares) cuando se trata de servicios directos al público en que intervienen ciertas instituciones financieras más pequeñas, como los agentes de remesas. El Congreso, deseoso también de estimular la presentación voluntaria de denuncias de actividades sospechosas (incluso cuando no se apliquen esos umbrales), ha decidido que a las instituciones financieras que presenten denuncias voluntarias se les debe conferir la misma protección por responsabilidad civil que a las instituciones que hacen denuncias obligatorias¹⁶.

Informes de flujos de efectivo transfronterizos

- Las instituciones financieras y los particulares también deben informar del transporte físico de sumas de dinero que entren o salgan de los Estados Unidos. Este movimiento transfronterizo de dinero en efectivo se denuncia a la FinCEN mediante un informe de efectivo e instrumentos monetarios (CMIR). El umbral de denuncia es 10.000 dólares¹⁷.

Registros

- Además de presentar estas denuncias a la FinCEN, los bancos e instituciones financieras no bancarias del país deben llevar un registro de todas las transferencias de fondos, nacionales o internacionales, de valor superior a 3.000 dólares. La información de la fuente y el beneficiario de esas transferencias de fondos, que se debe conservar por un plazo mínimo de cinco años, se debe remitir junto con la orden de pago a cada una de las instituciones financieras subsiguientes en la cadena de pagos. Requisitos de registro similares se aplican a la venta de instrumentos monetarios por valores de 3.000 dólares o más en moneda.

Controles para prevenir el blanqueo de dinero

- Las instituciones financieras nacionales deben también establecer programas de prevención del blanqueo de dinero para asegurar el cumplimiento del reglamento de la BSA e impedir que sus servicios se usen para el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Estos programas deben incluir procedimientos de identificación de clientes para los clientes que abren cuentas; esos procedimientos incluyen tanto la obtención como la comprobación de los datos del cliente para que las instituciones financieras puedan cerciorarse razonablemente de que conocen la identidad de su clientes.
- Además de los requisitos de presentación de denuncias, registros y debida diligencia destacados *supra*, las instituciones financieras nacionales pueden también estar sujetas a una o más de las medidas especiales contenidas en 31 U.S.C. 5318A (enmendado por el artículo 311 de la USA Patriot Act) aplicables a las jurisdicciones, instituciones financieras o transacciones internacionales de interés fundamental a los efectos de la lucha contra el blanqueo de dinero. Esas medidas especiales incluyen, entre otras cosas, obligaciones adicionales en materia de denuncias y registros y prohibiciones sobre la apertura o el mantenimiento de cuentas de corresponsales.

Debida diligencia

- Las instituciones financieras nacionales deben también obrar con la debida diligencia en cuanto a la apertura o el mantenimiento de cuentas de corresponsales. Las instituciones financieras extranjeras usan estas cuentas para realizar transacciones financieras en los Estados Unidos. Las cuentas de corresponsales en nombre de bancos extranjeros con giro en jurisdicciones incluidas en las listas de jurisdicciones que no cooperan con los principios internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero, consideradas de interés fundamental a los efectos del blanqueo de dinero en virtud de lo dispuesto en 31 U.S.C. 5318A, o los bancos que realizan su giro con una habilitación extraterritorial, están sujetos a un régimen especial de debida diligencia. Análogamente, estas instituciones deben aplicar procedimientos de debida diligencia respecto de las cuentas de banca privada en nombre de extranjeros. Con estos procedimientos, las instituciones financieras deben estar en condiciones de vigilar las transacciones que aparentemente involucren el producto de actos de corrupción en el extranjero y efectuar las denuncias pertinentes.

Congelación de haberes

- En virtud del Decreto 13224 se bloquean todos los bienes y los derechos sobre bienes de personas y entidades extranjeras enumeradas en el Decreto del poder ejecutivo o en una resolución del Secretario de Estado que cometan o planteen un riesgo significativo de cometer actos de terrorismo, que constituyan una amenaza para la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos, cuando dichos bienes se encuentren dentro de los Estados Unidos o bajo la posesión o el control de personas de los Estados Unidos.
- El Decreto 13224 bloquea también los bienes y los derechos sobre bienes de personas que el Secretario del Tesoro haya determinado que prestan apoyo o brindan servicios a personas físicas o entidades enumeradas en el Decreto 13224 o que están asociadas con ellas. El Secretario del Tesoro puede también bloquear los bienes y los derechos sobre bienes de personas que se haya determinado que son de propiedad o están bajo el control de personas enumeradas por el Decreto o en virtud de él o que actúen en nombre o representación de ellas. Se prohíben las transacciones o negocios de personas de los Estados Unidos o dentro de los Estados Unidos en bienes o derechos sobre bienes bloqueados de conformidad con el Decreto.
- El derecho estadounidense tipifica como delito la prestación de apoyo material o la facilitación de recursos dentro de los Estados Unidos a una persona que tenga intención de que ese apoyo o esos recursos se usen para la comisión o para preparar la comisión de una amplia gama de delitos vinculados con el terrorismo¹⁸. La definición de “apoyo material o recursos” es muy amplia y significa “moneda u otros valores financieros, servicios financieros, alojamiento, capacitación, asesoramiento especializado o asistencia, escondites clandestinos, documentación o identificación falsas, explosivos, personal, transporte y otros activos físicos, excepto medicamentos o materiales religiosos”¹⁹.
- Además, el derecho estadounidense²⁰ prohíbe la prestación de “apoyo material” a una organización terrorista extranjera²¹. La determinación de que una organización es una organización terrorista extranjera se hace al amparo del artículo 219 de la Ley de inmigración y nacionalidad²². Cuando advierta que tiene bajo su posesión o control fondos de los que sea titular una organización terrorista extranjera o su agente, la institución financiera deberá retener la posesión o el control de esos fondos y hacer la denuncia correspondiente al Secretario del Tesoro. La inobservancia de esta disposición la hará pasible de sanciones civiles.
- Los bienes suministrados a un terrorista en calidad de “apoyo material” en contravención de lo dispuesto en 18 U.S.C. § 2339A pueden ser confiscados si están involucrados en una transacción o tentativa de transacción en infracción de lo dispuesto en 18 U.S.C § 1956-57 o si son el producto de un delito tipificado en el artículo 2339A²³. La prestación de “apoyo material” prohibido es delito penado con 15 años de reclusión y/o multa de hasta 250.000 dólares para las personas físicas y 500.000 dólares para las organizaciones.

Funciones de policía

- El FBI y la ICE realizan las actividades pertinentes de policía para detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de estos

artículos. Cuando la investigación se refiere a presuntos vínculos terroristas, el FBI coordina sus investigaciones con otros organismos de policía y servicios de inteligencia de la jurisdicción federal y, en caso necesario, con servicios extranjeros de contrainteligencia e investigaciones criminales.

- Las facultades del FBI para reunir información al amparo de la Ley de vigilancia de los agentes de inteligencia extranjeros se han ampliado mediante la sanción de la USA Patriot Act (Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001). El Título III de la USA Patriot Act, denominado Ley de lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero de 2001, atribuye amplias facultades al FBI para combatir el blanqueo de dinero en el contexto de su acción para dismantelar organizaciones terroristas y prevenir ataques terroristas. Las disposiciones de esta Ley disminuyen significativamente la eficacia de los intentos terroristas de usar las cuentas bancarias de corresponsales, las cuentas de banca privada, los bancos extraterritoriales ficticios y otras operaciones delictivas.
- Un caso reciente destaca el uso por el FBI de diversas medidas de policía e inteligencia para impedir que agentes no estatales adquiriesen tecnología sensible. La atenuación de las restricciones impuestas a las comunicaciones entre los componentes de contrainteligencia extranjera e investigaciones criminales del Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Interior (facilitada por la USA Patriot Act) permitió que el FBI pudiera llevar adelante intensas operaciones de contrainteligencia extranjera y actividades de policía criminal contra Philip Cheng, Howard Hsy y otros, con respecto a la proliferación de tecnología militar.
- Philip Cheng, Martin Shih y Night Vision Technology (una persona jurídica) han sido acusados ante los tribunales del Distrito Norte de California de asociación ilícita para infringir la Ley federal de control de exportaciones de armas y el Reglamento sobre tráfico internacional de armas. Shih ha sido acusado de infracción del Reglamento de administración de exportaciones de los Estados Unidos y Cheng de blanqueo de dinero.
- En su función directriz de la acción del gobierno para contrarrestar las tentativas por obtener tecnologías avanzadas de comando, control, comunicaciones, ordenadores, inteligencia, vigilancia y reconocimiento, el FBI usó la información desclasificada recogida mediante técnicas de inteligencia para obtener mandamientos de captura contra siete personas en Trenton, estado de Nueva Jersey, acusadas de haber exportado tecnología militar controlada a países sospechosos de actividades de proliferación.
- El FBI ha dedicado considerables recursos a la amenaza planteada por el terrorismo de armas de destrucción en masa. Para ayudar a contrarrestar esa amenaza, se ha nombrado un coordinador de armas de destrucción en masa en cada una de las 56 delegaciones del FBI. El coordinador de armas de destrucción en masa presta servicios especializados en terrorismo de armas de destrucción en masa en cada delegación y sirve de órgano de enlace con los organismos de intervención de primera línea estatales y locales. El coordinador recibe capacitación adicional en aspectos especiales de las investigaciones de armas de destrucción en masa y también respecto de intervenciones frente a amenazas e incidentes relacionados con las armas de destrucción en masa.

Cooperación internacional en actividades de policía

- Los Estados Unidos han establecido una amplia red de regímenes y convenios de cooperación internacional para que las autoridades de policía puedan intercambiar información, datos de inteligencia y materiales probatorios en relación con el tráfico de armas de destrucción en masa.
- La Oficina Central Nacional de los Estados Unidos (USNCB) de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) transmite información sobre asuntos de justicia penal, asuntos humanitarios u otros asuntos de policía a las Oficinas Centrales Nacionales de los países miembros de INTERPOL y a los organismos de policía de los Estados Unidos.
- Además de los mecanismos oficiales y oficiosos a nivel de encargados de elaborar políticas, los Estados Unidos han concertado numerosos convenios de aduanas, inspección en frontera y preinspección. Los Estados Unidos han concertado también una red de más de 50 convenios bilaterales de asistencia judicial recíproca que pueden invocarse para proporcionar asistencia, incluidas medidas de ejecución, a las autoridades extranjeras que investiguen causas relacionados con la proliferación de armas de destrucción en masa o instiguen acciones penales en esas causas. Los Estados Unidos tienen amplias facultades legales para brindar asistencia judicial recíproca incluso en ausencia de un tratado.
- Por ley, el CBP y la ICE pueden intercambiar información y documentos con organismos de policía extranjeros (19 U.S.C. 1628) si ese intercambio es necesario para:
 - Velar por la observancia de las leyes o reglamentos cuya fiscalización corresponde a la ICE o el CBP;
 - Administrar o hacer cumplir los convenios multilaterales o bilaterales en los cuales sean partes los Estados Unidos;
 - Brindar asistencia en actuaciones de instrucción, judiciales o cuasijudiciales en los Estados Unidos; o
 - Ayudar a un organismo aduanero extranjero o a un organismo de policía extranjero en una acción comparable a la antes descrita, a reserva de que se respete la confidencialidad de la información y de que la información se use sólo para la finalidad para la que haya sido suministrada por la ICE o el CBP.
- Hasta la fecha, se han suscrito 53 convenios de asistencia judicial recíproca con gobiernos extranjeros para el intercambio de esa información.
- La Iniciativa sobre seguridad de los contenedores (CSI) fue elaborada por la Aduana de los Estados Unidos después de los ataques terroristas del 11 de septiembre. La finalidad de la CSI es proteger los embarques contenedorizados contra la actividad terrorista e impedir que lleguen armas de destrucción en masa a puertos de los Estados Unidos. Actualmente, dentro de la jurisdicción del Departamento de Seguridad Interior, el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP) continúa aplicando la CSI en los principales puertos del mundo. Hasta la fecha, los equipos de la CSI de los Estados Unidos identifican cargas para inspección en 25 puertos.

- La Iniciativa Megapuestos del Programa de Segunda Línea de Defensa del Departamento de Energía complementa la Iniciativa sobre seguridad de los contenedores. Mediante la adición de capacidades de detección de radiaciones en puertos clave, los Estados Unidos brindarán a los gobiernos anfitriones la posibilidad de examinar la carga de contenedores para detectar materiales nucleares y radiactivos que puedan usarse contra los Estados Unidos, los países anfitriones o sus aliados.
- Los Estados Unidos han suscrito varios convenios bilaterales o multilaterales con otras naciones que crean un marco para la cooperación en materia de policía marítima. Aunque esos convenios se han concentrado principalmente en la represión del tráfico de estupefacientes, migrantes ilegales o terroristas, los Estados Unidos están dando prioridad a la represión del tráfico de armas de destrucción en masa y están negociando convenios similares con ciertos Estados del pabellón importantes para abordar los problemas de la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos en el ámbito marítimo. Estos convenios de interceptación de buques, concertados en sustento de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación (PSI), facilitarán el proceso de recabar el consentimiento para abordar buques que puedan llevar cargas presuntamente relacionadas con actividades de proliferación. En estos convenios bilaterales recíprocos se contempla el intercambio de información, la confirmación acelerada de la matriculación, la jurisdicción y los procedimientos a fin de obtener autorización para determinadas medidas de policía.
- Los Estados Unidos están celebrando negociaciones multilaterales en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) para enmendar el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988, que se aplica a las actividades terroristas a bordo de buques. Las enmiendas propuestas tienen por objeto tipificar como delito el transporte de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos por mar, así como establecer procedimientos detallados para la interceptación de buques.

Cooperación internacional relacionada con la financiación del terrorismo

- Bajo la dirección de la Oficina de Lucha contra la Financiación del Terrorismo y los Delitos Financieros (TFFC), los Estados Unidos participan activamente en el *Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales* (FATF), diversos organismos regionales similares al FATF (FSRB) y numerosos grupos conexos y varios subgrupos incluidos el Grupo de Trabajo del FATF sobre Financiación del Terrorismo (WGTF) y el Grupo de Trabajo sobre Tipologías. Los Estados Unidos apoyan firmemente ocho recomendaciones especiales aprobadas por el FATF en octubre de 2001:
 - La ratificación y aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas;
 - La tipificación como delito de la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero conexas;
 - La congelación y confiscación de haberes de terroristas;
 - La denuncia de transacciones que puedan estar relacionadas con el terrorismo;

- La cooperación internacional mediante la asistencia judicial recíproca o el intercambio de información;
 - Los sistemas alternativos de remesas;
 - Las transferencias telegráficas; y
 - La reglamentación y supervisión de las organizaciones sin fines de lucro.
- El Tesoro sigue investigando otros mecanismos de financiación usados por terroristas para financiar actividades que incluyen la proliferación de armas de destrucción en masa, tales como los sistemas de financiación basados en el comercio y los mensajeros que transportan dinero en efectivo. El Tesoro está embarcado en diversas iniciativas internacionales para la represión de los mensajeros dedicados al transporte ilícito de dinero en efectivo en cooperación con el FATF y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Los Estados Unidos suministran tipologías y estudios monográficos en sustento de la formulación de normas internacionales sobre denuncias, intercambio de información y penalización para combatir la mensajería dedicada al transporte ilícito de dinero en efectivo.
 - En su calidad de Dependencia de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos (DIF), la FinCEN forma parte del Grupo Egmont, una red internacional de DIE integrada por 94 países que comparten objetivos comunes, con miras a mejorar la cooperación recíproca e intercambiar datos útiles para la detección y represión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La información recopilada por las DIE del Grupo Egmont sirve para detectar mecanismos de financiación relacionados con la proliferación de armas de destrucción en masa, y los procesos del Grupo Egmont pueden a veces acelerar y reforzar significativamente el intercambio multilateral de información.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

- El derecho estadounidense estatuye diversas sanciones civiles y penales contra la exportación, el tránsito, el transbordo o la reexportación no autorizados de artículos o servicios relacionados con armas nucleares, químicas o biológicas.
- El Gobierno de los Estados Unidos exige licencias para la exportación de artículos de la defensa (que incluyen datos técnicos) y servicios de la defensa de conformidad con la *Ley de control de las exportaciones de armas (AECA)*, que prohíbe la transferencia ilícita a personas no autorizadas de artículos de la defensa de origen estadounidense. Véanse 22 U.S.C. § 2778 y el reglamento pertinente, el Reglamento sobre tráfico internacional de armas (ITAR), 22 C.F.R. Parts 120-130. El que viole una licencia, orden o reglamentación expedida de conformidad con la AECA puede hacerse pasible de multas civiles, y los que intencionalmente infrinjan o intenten infringir intencionalmente una licencia,

orden o reglamentación expedida de conformidad con la AECA pueden hacerse pasibles de sanciones penales, incluidas multas o penas de reclusión por hasta 10 años.

- El Gobierno de los Estados Unidos exige también licencias para la exportación y reexportación de artículos sensibles de doble uso o artículos relacionados con actividades nucleares de origen estadounidense de conformidad con las facultades legales y reglamentarias del Departamento de Comercio relativas a los controles de exportación de artículos de doble uso (*véanse la Ley de administración de exportaciones (EAA) de 1979*, 50 U.S.C. App. §§ 2401-2420²⁴, y el Reglamento de administración de exportaciones (EAR), 15 C.F.R Parts 730-799) y los controles de exportación administrados por la Comisión Reguladora Nuclear (*véase la Ley de energía atómica de 1954*, 42 U.S.C. §§ 2011-2297q-4, y el reglamento pertinente sobre la exportación e importación de equipo y materiales nucleares, 10 C.F.R. §110.2).
- El que infrinja un requisito de licencia, orden o reglamentación compatible con la EAA o la Ley de energía atómica puede hacerse pasible de multas civiles. Los que violen o intenten violar intencionalmente un requisito de licencia, orden o reglamentación expedida de conformidad con la EAA o la Ley de energía atómica pueden hacerse pasible de multas penales, incluidas multas o penas de reclusión de hasta 10 años, y de hasta 20 años en ciertas situaciones contempladas por la AEA²⁵.
- De conformidad con el Decreto 12938, si el Secretario de Estado determina que un extranjero ha contribuido o intentado contribuir materialmente a los esfuerzos de un país, proyecto o entidad extranjeros sospechados de actividades de proliferación para usar, adquirir, diseñar, desarrollar, producir o almacenar armas de destrucción en masa o misiles vectores, a ese extranjero se le aplicarán las medidas estatuidas en el Decreto 12938 en el grado que determine el Secretario de Estado en consulta con ciertos organismos. Esas medidas incluyen la prohibición de adquisiciones aplicable a la adquisición por el Gobierno de los Estados Unidos de productos, tecnología o servicios a ese extranjero; la prohibición de asistencia del Gobierno de los Estados Unidos a ese extranjero); y la prohibición de importar.
- La aplicación de la prohibición de importar se delega en el Secretario del Tesoro. El Decreto 12938 dispone que el Secretario del Tesoro prohibirá la importación en los Estados Unidos de productos, tecnología o servicios producidos o prestados por los extranjeros a los que el Secretario de Estado haya impuesto una prohibición de importar. (La información o materiales informativos dentro de la acepción de la sección 203(b)(3) de la Ley de facultades económicas internacionales de emergencia (IEEPA), 50 U.S.C. 1702(b)(3), están exentos de esta prohibición.) El Reglamento, a su vez, da efecto a la prohibición de importar.
- Se podrá imponer una sanción civil de no más de 11.000 dólares por cada infracción a quien infrinja o intente infringir una licencia, orden o reglamentación expedida al amparo de la IEEPA. El que infrinja o intente infringir intencionalmente una licencia, orden, o reglamentación expedida en virtud de esa Ley, cuando sea declarado culpable, podrá ser castigado con una multa máxima de 50.000 dólares y, si es una persona natural, también podrá ser condenado a pena de cárcel por no más de 10 años; el funcionario, director o agente de

una sociedad mercantil que participe a sabiendas en dicha violación podrá ser castigado con multa o pena de reclusión similares o ambas penas a la vez. Las sanciones penales previstas por la Ley podrán ser aumentadas conforme a lo dispuesto en 18 U.S.C. 3571.

- También se pueden imponer otras sanciones civiles por la infracción de los controles de exportación de los Estados Unidos, incluida la suspensión o revocación de los privilegios de exportación conforme a 15 C.F.R. § 764.3(a)(2) y 15 C.F.R. § 720 (denegación de privilegios de exportación conforme al *Reglamento relativo a la Convención sobre las Armas Químicas*).
- Las actuaciones administrativas se sustancian ante un juez administrativo, y el acusado puede valerse de un defensor. Conforme a 15 C.F.R. § 766, el querellado tiene derecho, entre otras cosas, a que se le dé traslado de los cargos que se le imputan, a refutar o responder a esos cargos, a obtener información del Departamento de Comercio respecto de una reclamación o defensa en las actuaciones y a una audiencia ante el juez administrativo.
- En las causas sobre control de exportaciones también se puede enjuiciar a personas o entidades por hacer declaraciones falsas a organismos y departamentos federales que expiden licencias para la exportación de los artículos o servicios controlados, tales como las declaraciones falsas en la declaración de exportación de un porteador u otros formularios de embarque o exportación presentados a los organismos, que sean contrarias a la ley general sobre falso testimonio (18 U.S.C. § 1001) o un delito específico de falso testimonio tipificado en las leyes de control de exportaciones o en los reglamentos pertinentes.
- Entre las causas recientes por infracciones de exportación relacionadas con la tecnología de armas de destrucción en masa cabe mencionar las siguientes:
 - El 23 de septiembre de 2003, se condenó a Omega Engineering de Stamford, estado de Connecticut, a pagar multas penales por valor de 313.000 dólares y una multa civil de 187.000 dólares. El 22 de septiembre se condenó al Director General de Finanzas de Omega a cinco años de cárcel y a cinco años de detención domiciliaria. Las condenas fueron el resultado de una investigación de la ICE, que comprobó que Omega y su Director General de Finanzas no habían acatado intencionalmente la denegación de una licencia de exportación de los Estados Unidos y habían exportado ilegalmente equipo de laboratorio con aplicaciones nucleares y no nucleares al Centro Nacional de Desarrollo del Ministerio de la Defensa del Pakistán.
- El régimen de blanqueo de dinero y confiscación de haberes se aplica también a los delitos de control de exportaciones:
 - El derecho estadounidense dispone que la actividad ilícita específica abarca infracciones penales del artículo 38(c) de la AECA, el artículo 11 de la EAA y el artículo 206 (en relación con las penas) de la IEEPA (véase 18 U.S.C. §1956(c)(7)(D)).
 - Además, la infracción de las leyes de control de exportaciones de *otro país* también puede constituir un delito de blanqueo de dinero. En otras palabras, se considera que hay infracción de las leyes de represión del blanqueo de dinero cuando una persona realiza o intenta realizar una transacción financiera que se lleve a cabo en todo o en parte en los Estados

Unidos, cuando dicha persona está enterada de que la transacción involucra el producto de una exportación o reexportación prohibida de artículos controlados. (*Véase* 18 U.S.C. §1956(c)(7)(B) (v)(I) y (II).

- Los bienes, reales o personales, involucrados en una violación de lo dispuesto en 18 U.S.C. §§1956 y 1957 (incluidas las violaciones de la AECA, la EAA o leyes extranjeras similares a la IEEPA), o los bienes derivados de o imputables a esos bienes o los bienes usados para facilitar la comisión del delito están sujetos a confiscación civil y penal de conformidad con lo dispuesto en 18 U.S.C. §§ 981 y 982.
- Recursos de enjuiciamiento dedicados al control de exportaciones:
 - La Sección de Contraespionaje de la División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia cuenta con abogados con experiencia en el enjuiciamiento de delitos de control de exportaciones. Estos abogados también imparten periódicamente formación sobre el derecho de control de exportaciones a los Fiscales Federales y a los investigadores del Departamento de Comercio y el Departamento de Seguridad Interior (ICE). La Sección de Contraespionaje ha preparado una monografía sobre las leyes de control de exportaciones y lleva una lista de las causas más importantes de control de exportaciones, que distribuye para información de los fiscales e investigadores sobre el terreno.
 - Además, cada Fiscalía Federal ha nombrado un coordinador de seguridad nacional que recibe periódicamente formación sobre las leyes de control de exportaciones.

La NRC administra los controles de exportación e importación de equipo y materiales nucleares

- La Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos (NRC) tiene encomendados el establecimiento y la aplicación de los controles reglamentarios sobre la exportación o importación de materiales, instalaciones y equipo nucleares de conformidad con los requisitos de la AEA, enmendada por la Ley sobre no proliferación nuclear de 1978²⁶.
- La AEA establece los procedimientos de examen de la NRC necesarios, incluidos los relativos a la obtención de dictámenes de organismos interesados del poder ejecutivo (los Departamentos de Comercio, Defensa, Energía y Estado) respecto de si se han cumplido criterios determinados de concesión de licencias de exportación. El nivel de los exámenes y el rigor de los criterios están en consonancia con el riesgo percibido de proliferación nuclear o el riesgo explosivo percibido que planteen los materiales, instalaciones o equipo de que se trate. El reglamento de la NRC que establece los niveles de examen y los criterios que rigen la aprobación de la exportación e importación de diversos tipos de materiales, instalaciones y equipo nucleares bajo la jurisdicción de la NRC figura en 10 CFR Part 110.
- El reglamento de la NRC contenido en 10 CFR Part 110 establece dos tipos de licencias de exportación/importación de la NRC, que dependen en gran parte de la entidad del riesgo de los materiales o el equipo nuclear de que se trate. La licencia general para ciertos materiales de bajo riesgo es válida sin necesidad de presentar una solicitud específica a la NRC y sin necesidad de que se

expida un documento de licencia a una persona determinada. La licencia específica es válida sólo cuando una sociedad con domicilio permanente en los Estados Unidos presenta una solicitud de examen a la NRC y se expide una licencia (“un documento”) si se reúnen los recaudos pertinentes.

- La NRC cursa las solicitudes que deben ser examinadas por organismos del poder ejecutivo al Departamento de Estado, organismo designado para coordinar el proceso. El poder ejecutivo debe dictaminar conforme a los criterios pertinentes, incluido el recaudo de si la aprobación de la exportación propuesta sería contraria a la defensa y seguridad comunes de los Estados Unidos.
- La NRC expide la licencia si, después de recibir un dictamen favorable de un organismo del poder ejecutivo y de tener en cuenta otra información disponible, determina que se han satisfecho los criterios pertinentes. Si, después de recibir dictámenes favorables de los organismos del poder ejecutivo, la NRC no puede determinar que se hayan satisfecho los criterios pertinentes para expedir una licencia, la solicitud, junto con los resultados del examen, se cursa al Presidente de los Estados Unidos para que adopte la decisión definitiva.
- Las infracciones de los requisitos reglamentarios de la NRC en materia de exportación e importación de materiales y equipo nucleares son pasibles de sanciones penales administradas por el Departamento de Justicia o de sanciones civiles administradas por la NRC.
- Después de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, la NRC y otros organismos de los Estados Unidos emprendieron diversos exámenes nacionales e internacionales en relación, en particular, con la posibilidad que se emplearan ciertos materiales radiactivos de alto riesgo en un dispositivo de dispersión radiológica. Estos estudios culminaron en una revisión importante del Código de Conducta del OIEA sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (el “Código de Conducta”) que imparte orientación sobre la adopción de políticas y la sanción de leyes para velar por que esas fuentes no se desvíen hacia usos ilícitos.
- Como resultado de estos esfuerzos, la NRC llegó a la conclusión de que era esencial actualizar y mejorar el régimen nacional de concesión de licencias de exportación/importación para fuentes radiactivas de alto riesgo a fin de proteger la salud pública y la seguridad y conformarlo a la normativa internacional. En consecuencia, las revisiones propuestas al reglamento de la NRC sobre exportación/importación publicadas recientemente para el examen y la observación públicos establecerían los requisitos que se exigirían para el otorgamiento de licencias específicas de exportación e importación de las fuentes de alto riesgo enumeradas para asegurarse de que los adjudicatarios de las licencias sean entidades legítimamente autorizadas.

Controles del Departamento de Energía en materia de exportación de tecnología nuclear y otras transferencias

- Conforme al artículo 57b de la Ley de energía atómica de 1954 y sus enmiendas, está prohibido que una persona se ocupe directa o indirectamente de la producción de material nuclear especial (plutonio o uranio enriquecido) fuera de los Estados Unidos, salvo cuando esté autorizada por el Secretario de Energía o por ley. El reglamento del Departamento de Energía que figura en

10 CFR Part 810 se aplica a las exportaciones de tecnologías y servicios nucleares. Para autorizar esa exportación, el Secretario de Energía debe tener el dictamen favorable del Departamento de Estado y consultar a los Departamentos de la Defensa y Comercio y a la Comisión Reguladora Nuclear. Los controles de las transferencias de tecnología nuclear, así como los exámenes relativos a artículos sujetos a la expedición de licencias por el Departamento de Comercio, el Departamento de Estado o la Comisión Reguladora Nuclear, son administrados por la Administración Nacional de Seguridad Nuclear de la Oficina de Políticas de Control de Exportaciones y Cooperación.

- El reglamento contenido en Part 810 refleja las obligaciones de los Estados Unidos en su calidad de parte en el Tratado sobre no proliferación y los compromisos asumidos por los Estados Unidos en el seno del Comité de Exportadores Nucleares (Comité Zangger) y el Grupo de Proveedores Nucleares, así como los controles unilaterales de no proliferación de los Estados Unidos.
- El reglamento contiene una lista de los países que requieren la autorización específica del Secretario para prácticamente todas las exportaciones de tecnología y servicios nucleares, incluidas las exportaciones relacionadas con reactores de energía nuclear civiles y combustible nuclear. La lista contenida en Part 810 comprende todos los países que plantean problemas de proliferación nuclear o seguridad nacional y todos los países que no tienen concertado un acuerdo de salvaguardias totales vigente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- El reglamento requiere la autorización específica del Secretario para las exportaciones a todos los países de tecnología y servicios relacionados con reactores de producción; el enriquecimiento de uranio; el reprocesamiento de plutonio; los montajes subcríticos impulsados por aceleradores; la fabricación de combustible que contiene plutonio; la producción de agua pesada; o los reactores de investigación o ensayo que pueden funcionar en forma permanente con más de cinco megavatios térmicos.
- Cuando se aprueban autorizaciones específicas, el Departamento de Energía exige seguridades al gobierno beneficiario de que ninguna tecnología o servicio estadounidense transferido se usará para finalidades militares y de que no se volverán a transferir a otro país sin el previo consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos.
- El reglamento otorga una autorización general para ciertas actividades específicas, incluidas las exportaciones de tecnología y servicios nucleares a reactores de energía nuclear civiles y combustible nuclear a países que no figuran en la lista de Part 810; el suministro de información pública; la ayuda para emergencias radiológicas; el mejoramiento de la seguridad operativa de reactores existentes a reserva de que se notifique al Departamento de Energía, con aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre los Estados Unidos y el OIEA; la participación en programas aprobados del OIEA; la participación en programas de intercambio aprobados por el Departamento de Estado en consulta con el Departamento de Energía; y la participación en reuniones públicas patrocinadas por organizaciones científicas, técnicas o educativas.
- El Departamento de Energía exige a los proveedores estadounidenses de productos nucleares que obtengan aprobación por adelantado para contratar a

extranjeros que pueden adquirir tecnologías nucleares en el curso de su empleo. Al realizar esos exámenes, el Departamento de Energía tiene en cuenta los posibles problemas de proliferación planteados por el ciudadano extranjero. El Departamento de Energía puede también recomendar a la compañía estadounidense que consulte al Departamento de Comercio para averiguar si necesita una licencia de “exportación presunta”.

El Departamento de Comercio administra los controles de exportación de artículos de uso doble

- El Departamento de Comercio controla las exportaciones de artículos de uso doble, que son artículos comerciales que, si bien no han sido diseñados como armas o sistemas vectores o para finalidades terroristas, pueden prestarse a este tipo de uso indebido. Compete al Departamento de Comercio el control de los artículos sensibles enumerados en la Lista de Controles de Comercio (CCL), que los Estados Unidos consideran de valor significativo para el desarrollo, ensayo, despliegue y transporte de armas de destrucción en masa y otros programas militares de interés. Ciertos artículos de la CCL pueden requerir una licencia para su exportación a todos los destinos; otros, en cambio, pueden reunir los requisitos para una excepción de licencia si están destinados a un aliado o asociado de confianza.
- El Departamento de Comercio, conjuntamente con el Departamento de Justicia, realiza las investigaciones civiles y penales de las infracciones relacionadas con los controles de exportaciones de uso doble. El Gobierno de los Estados Unidos puede imponer sanciones civiles, administrativas o penales por violaciones de los controles de exportación de artículos de uso doble al amparo de las facultades conferidas por la Ley de facultades económicas internacionales de emergencia (IEEPA) y sus enmiendas (50 U.S.C. §§ 1701-1706) y de conformidad con la Ley de administración de exportaciones de 1979 y sus enmiendas (EAA) (50 U.S.C. app. §§ 2401-2420), el Reglamento de administración de exportaciones (EAR) (15 C.F.R. Parts 730-774) y la Ley de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas de 1998 (CWCIA) (22 U.S.C. §§ 6701-6771).
- El Departamento de Comercio fiscaliza también la observancia por la industria del régimen de controles de exportación de la Convención sobre las Armas Químicas; examina las peticiones de visados de ciudadanos extranjeros para ayudar a evitar las transferencias ilícitas de tecnología; vela por la observancia de las condiciones de las licencias de exportación mediante inspecciones del uso final; y realiza actividades cooperativas de fiscalización con organismos homólogos en el extranjero.
- Los agentes especiales del Departamento de Comercio tienen las facultades tradicionales de policía, incluida la facultad para hacer arrestos, ejecutar mandamientos, expedir citaciones administrativas y detener, incautar y confiscar bienes. Los investigadores del Departamento de Comercio están destacados en los principales centros de exportación de tecnología en todo el país: Los Angeles, California; San Jose, California; Ciudad de Nueva York, Nueva York; Herndon, Virginia; Boston, Massachusetts; Miami, Florida; Dallas, Texas; Houston, Texas; y Chicago, Illinois. Los agentes especiales en la sede del Departamento de

Comercio en Washington, D.C. recopilan y analizan información con respecto a posibles infracciones de controles de exportación de artículos de uso doble.

- El Departamento de Comercio aplica también medidas preventivas mediante el examen de los envíos exportados bajo excepciones de licencia y los controles previos a la expedición de la licencia y las verificaciones posteriores al embarque en el caso de transacciones bajo licencia. Los agentes especiales de los Departamentos de Comercio y Seguridad Interior realizan investigaciones conjuntas y ejecutan proyectos conjuntos de fiscalización.

El proceso de licencias para artículos de uso doble que administra el Departamento de Comercio

- En virtud del EAR (15 C.F.R. Part 732), se puede exigir a los exportadores que presenten una solicitud de licencia para la exportación o reexportación de un artículo de uso doble de origen estadounidense según las características técnicas del artículo, su destino, el usuario final y el uso final. Si después de examinar el EAR (15 C.F.R. Part 748) determina que necesita una licencia, el exportador debe presentar una solicitud de licencia.
- Los exportadores pueden presentar solicitudes de licencia mediante un sistema electrónico denominado Proceso simplificado de solicitudes en línea (SNAP).
- Los funcionarios de expedición de licencias del Departamento de Comercio examinan y analizan las solicitudes de licencias junto con la documentación justificante presentada. Al adoptar la decisión de aprobar o denegar la solicitud de licencia, los funcionarios de expedición de licencias evalúan el artículo, su destino, su uso final y la fiabilidad de cada una de las partes en la transacción. El Departamento de Comercio puede devolver una solicitud sin adoptar ninguna medida si determina que no se requiere licencia para la transacción o que se necesita más información para dar curso a la solicitud. El Departamento de Comercio también remite las solicitudes de licencia de exportación para su examen a los Departamentos de Estado, Energía y Defensa (15 C.F.R. Part 750). Se han establecido procesos para recabar el consenso interinstitucional respecto de la aprobación o denegación de una solicitud de licencia. El Departamento de Comercio consulta también a los servicios de inteligencia en el proceso de toma de decisiones sobre la concesión de licencias.
- En el año civil 2003, el Departamento de Comercio recibió 13.637 solicitudes de licencias de exportación de uso doble y completó la tramitación de 13.465 solicitudes. Aprobó 11.285 solicitudes, denegó 251 y devolvió 1.928 sin adopción de medidas; una solicitud fue suspendida/revocada. El plazo medio de tramitación de todas las solicitudes de licencia fue de 42 días; las remitidas a otros organismos se tramitaron en 44 días y las que no se remitieron a otros organismos insumieron 14 días.

Controles de exportaciones presuntas

- También al amparo del EAR (15 C.F.R. 734.2(b)(2)(ii)), el Departamento de Comercio administra la concesión de licencias de exportación de transferencias de tecnología de uso doble a ciudadanos extranjeros *en los Estados Unidos*. La transferencia de tecnología controlada a un ciudadano extranjero se considera exportación “presunta” al país de origen de ese extranjero. Si la tecnología controlada requiere una licencia para la exportación directa al país de

origen de ese extranjero, se exige una licencia de exportación “presunta” para que el extranjero pueda tener acceso a esa tecnología en el territorio de los Estados Unidos. En su gran mayoría, las licencias de exportaciones “presuntas” corresponden a extranjeros a quienes se han otorgado visados de trabajo H1B y que, en razón de su empleo, tienen que tener acceso a tecnologías controladas. El empleador del nacional extranjero debe presentar una solicitud de licencia y recabar la aprobación de esa solicitud antes de que el ciudadano extranjero pueda tener acceso a la tecnología controlada.

Controles “universales” de exportación

- Conforme a lo dispuesto en 15 C.F.R Part 744, los Estados Unidos aplican “controles universales” en virtud de los cuales los exportadores deben obtener una licencia para exportar cualquier artículo de origen estadounidense, incluso un artículo no controlado, si están al tanto o se les informa de que el artículo se usará en ciertos países o será usado por ciertos países con destino a actividades nucleares prohibidas, programas de armas químicas o biológicas o el diseño, desarrollo o producción de misiles o en instalaciones dedicadas a esas actividades.
- Además, los controles universales se hacen extensivos a las actividades de personas de los Estados Unidos. Conforme a lo dispuesto en el EAR (15 C.F.R. Part 744.6), las personas de los Estados Unidos no pueden ejecutar un contrato, prestar un servicio o emplearse si están al tanto de que ello ayudará directamente a actividades relacionadas con armas químicas y biológicas o misiles en ciertos países o por parte de ciertos países.
- Los Estados Unidos están actualmente reforzando sus controles universales sobre la tecnología misilística y las armas químicas y biológicas nacionales mediante la aplicación de controles universales en régimen mundial. Estos controles más estrictos, debido a este régimen mundial, se aplicarán a los terroristas y a otros agentes no estatales, tales como los traficantes e intermediarios ilegítimos. Los Estados Unidos están elaborando también una política universal de lucha contra el terrorismo que prohibirá la exportación o reexportación de artículos de origen estadounidense cuando el exportador esté enterado de que el artículo se destinará a un uso final terrorista.

Restricciones de las exportaciones a ciertos usuarios finales y para ciertos usos finales

- El EAR (15 C.F.R Part 744.2, 744.3, 744.4 y 744.5) prohíbe en general la exportación y reexportación de artículos sujetos al EAR para ciertas actividades nucleares, misilísticas, químicas y biológicas y a ciertos usuarios finales de productos marítimos nucleares y prohíbe otras acciones en sustento de esas actividades.
- Los controles de exportación de los Estados Unidos restringen también las exportaciones a ciertos usuarios, tales como los terroristas (15 C.F.R. Part 744.12, 744.13, 744.14). El EAR prohíbe la exportación y reexportación de cualquier artículo a personas incluidas en listas del Departamento del Tesoro por razones de terrorismo. Estos controles tienen por objeto prevenir actos de terrorismo y afirmar la oposición de los Estados Unidos al terrorismo internacional limitando la capacidad de las organizaciones y personas terroristas

incluidas en listas para obtener y usar artículos de origen estadounidense en operaciones terroristas.

- En general, el EAR (15 C.F.R. Part 744, Suplemento No. 4) contiene una Lista de Entidades que enumera a usuarios específicos en países de todo el mundo que plantean un problema de proliferación. Muchos de estos usuarios se han incluido en lista debido a problemas de proliferación de misiles. A la mayoría de los usuarios incluidos en la Lista de Entidades se les exige una licencia cuando se trata de exportaciones sujetas al EAR.
- El Departamento de Comercio publica también en su sitio web una lista oficial de personas a las que los Estados Unidos han denegado sus privilegios de exportación. Véase <http://www.bis.doc.gov/dpl/Default.shtm>. No se pueden otorgar licencias de exportación a una persona a la que se le hayan denegado esos privilegios ni tampoco pueden otros exportadores, sin autorización del Departamento de Comercio, participar en transacciones con una persona a la que se le han denegado esos privilegios. Por medio de este importante mecanismo, el Departamento de Comercio puede restringir los privilegios de exportación a estos agentes y prohibir que otros intervengan en transacciones con ellos.

Examen y mantenimiento de controles de exportación nacionales eficaces y apropiados para los artículos de uso doble

- La Lista de Controles de Comercio de los Estados Unidos (CCL) se revisa sistemáticamente en el contexto de los regímenes multilaterales de control de exportaciones, que evalúan periódicamente las listas de control multilateral de exportaciones de artículos de uso doble que sirven de base a la CCL. (Véase una descripción de la lista en el párrafo 6 del presente informe.) Los grupos interinstitucionales de trabajo de los Estados Unidos, por ejemplo el Comité de Examen del Anexo de Misiles (MARC) y el Subgrupo de Coordinación de Exportaciones Nucleares (SNEC), determinan la necesidad y los parámetros del control de artículos específicos.

6. Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Listas de control nacionales de los Estados Unidos

- *Lista de Controles de Comercio (artículos de doble uso):* El fundamento jurídico de los controles estadounidenses sobre la exportación de los productos de doble uso es la Lista de Controles de Comercio (CCL). Los artículos de doble uso son artículos comerciales que, si bien no han sido diseñados como armas o sistemas vectores o para finalidades terroristas, pueden prestarse a este tipo de uso indebido. La Lista de Controles de Comercio fue autorizada en el artículo 4 (b) de la Ley de administración de exportaciones de 1979, con sus modificaciones posteriores y se desarrolló en el reglamento contenido en 15 C.F.R. Part 774. Es acorde con las listas de controles convenidas en el contexto multilateral, como el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Proveedores Nucleares, el Grupo de Australia y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. A medida

que se revisan las listas multilaterales de control también se revisa la Lista de Controles de Comercio.

- Además, el Gobierno de los Estados Unidos ha creado una lista de usuarios finales extranjeros que participan en actividades de proliferación. El Departamento de Comercio lleva una lista de entidades en la cual informa al público de las prescripciones en materia de licencias de exportación relacionadas con estas entidades (15 C.F.R. Part 744, Supplement No. 4). Si bien se exige una licencia de exportación o de reexportación para la mayoría de las exportaciones y reexportaciones destinadas a estas entidades, la política de concesión de licencias varía en función del uso final o el usuario final y también de la naturaleza del artículo.
- *Lista de control de municiones: Lista de municiones de los Estados Unidos:* La lista de municiones de los Estados Unidos consta de 21 categorías amplias de artículos y servicios de defensa que están sujetos al Reglamento sobre tráfico internacional de armas (ITAR) (22 CFR 120-130); en virtud de él, los artículos pueden ser controlados si: 1) están específicamente diseñados, elaborados, configurados, adaptados o modificados para una aplicación militar; y 2) no tienen una aplicación civil predominante; y 3) no cumplen una función equivalente (definida por la forma, la adecuación y la función) a las de un artículo o servicio utilizado para una aplicación civil. Por otra parte, un artículo o servicio puede ser controlado si está específicamente diseñado, elaborado, configurado, adaptado o modificado para una aplicación militar y tiene una capacidad importante de ser empleado para usos militares o de información que justifique su control.
- La competencia para decidir cuáles son los artículos y servicios de defensa, que conforme al artículo 38 de la Ley de control de las exportaciones de armas (AECA) (22 U.S.C., 2778) corresponde al Presidente, se delega en el Secretario de Estado en virtud del Decreto 11958, con sus modificaciones posteriores. Esta facultad sirve de fundamento para que el Departamento de Estado se encargue de otorgar licencias para la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos y servicios de la defensa. Salvo unas pocas excepciones previstas en las leyes y reglamentos de los Estados Unidos, todas las exportaciones de artículos o servicios de la defensa requieren licencia. Las licencias se conceden caso por caso con arreglo a lo dispuesto en el ITAR; éste incluye como Part 121 la lista de municiones de los Estados Unidos y se promulga en virtud de facultades delegadas en virtud de la AECA. En general se conceden licencias para los artículos de la defensa que vayan a ser utilizados por entidades estatales como ministerios de la defensa o fuerzas del orden, aunque hay algunos artículos y servicios de la defensa con respecto a los cuales pueden obtener licencias agentes no estatales (como por ejemplo, fabricantes de productos para la defensa) de probada buena fe. Se comprueba que todas las partes que participen en una transacción de exportación no figuren en una lista de vigilancia y todas ellas pueden ser objeto de controles previos a la concesión de la licencia y posteriores al envío. Todo cambio en el uso final o retransferencia a un tercero que no haya sido aprobado en la licencia requiere la aprobación previa por escrito del Departamento de Estado.
- *Lista de agentes específicos: Materiales biológicos:* Mediante reglamento, los Estados Unidos han establecido listas de agentes biológicos y toxinas que se

considera pueden constituir una amenaza grave para la salud humana, la sanidad animal o vegetal o los productos animales o vegetales. Este reglamento dispone que todas las personas que posean, utilicen o transfieran esos agentes biológicos y toxinas deben inscribirse en un registro de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos o de la Secretaría de Agricultura, o en ambos.

- El reglamento de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos que da aplicación a la Ley contra el bioterrorismo (conocido como el “Reglamento sobre agentes específicos”) entró en vigor el 7 de febrero de 2003 y es plenamente aplicable desde el 12 de noviembre de ese mismo año. Los agentes específicos se definen en 42 C.F.R. § 73.4 (agentes y toxinas específicos regulados únicamente por la Secretaría de Salud y Servicios Humanos) y 42 C.F.R. § 73.5 (agentes y toxinas específicos regulados por dos organismos). En el reglamento sobre los agentes específicos se incluyen prescripciones relativas al registro de las personas que posean agentes o toxinas específicos, los planes de seguridad y los planes de respuesta a situaciones de emergencia, la capacitación, la transferencia de agentes específicos, el mantenimiento de registros, las inspecciones y las notificaciones de robos, pérdidas o dispersión.
- Al amparo de la Ley de protección contra el bioterrorismo agrícola de 2002, el Secretario de Agricultura expidió reglamentos paralelos sobre agentes específicos en 7 C.F.R. Part 331 y 9 C.F.R Part 121. El reglamento de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos se centraba en la posibilidad de que un agente biológico o una toxina plantease una amenaza grave a la salud humana, mientras que el reglamento del Departamento de Agricultura se centraba en su capacidad de plantear una amenaza grave a los animales, los vegetales y los productos animales y vegetales.
- Además de establecer listas nacionales de controles de mercancías, los Estados Unidos también toman medidas contra particulares o entidades problemáticas a fin de impedirles adquirir mercancías y tecnología.

Organizaciones terroristas extranjeras y nacionales especialmente incluidos en listas

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de inmigración y nacionalidad²⁷ (con las modificaciones introducidas por la Ley antiterrorista y sobre la aplicación efectiva de la pena de muerte de 1996), en consulta con el Ministro de Justicia y el Secretario del Tesoro, el Secretario de Estado puede incluir a una organización en la lista de “organizaciones terroristas extranjeras” si es una “organización extranjera” que “participa en actividades terroristas” que “amenazan la seguridad de nacionales de los Estados Unidos o la seguridad de los Estados Unidos”. El Departamento del Tesoro puede pedir a las instituciones financieras estadounidenses que posean o controlen activos de organizaciones extranjeras incluidas en esas listas que bloqueen todas las transacciones financieras que tengan que ver con esos activos.
- En virtud del Decreto 12947 de 23 de enero de 1995, modificado por el Decreto 13099 de 20 de agosto de 1998, el Presidente incluyó a 16 organizaciones en las listas de organizaciones terroristas y autorizó al Secretario de Estado a incluir en ellas a otras entidades o particulares extranjeros que hubiesen cometido actos de violencia, o presentasen un riesgo considerable de cometerlos, con el propósito o el efecto de perturbar el proceso de paz en el Oriente Medio o que hubiesen prestado apoyo a esos actos de violencia o servicios en apoyo de ellos.

- En el Decreto 12947 se autoriza además al Secretario del Tesoro a bloquear los bienes que se consideren de propiedad de personas incluidas en listas en el Decreto o en virtud de él, o que estas personas controlen, o los bienes que se consideren de propiedad de personas que actúen en nombre o en beneficio de ellas. Se bloquean todos los bienes y derechos sobre los bienes de personas incluidas en las listas en virtud del Decreto que se hallen en los Estados Unidos o que sean controlados por personas estadounidenses. También se prohíben todas las transacciones o negocios que tengan por objeto esos bienes bloqueados.
- La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) publica una lista de particulares y de empresas que son de propiedad de los países contra los que van dirigidas las medidas, o que éstos controlan, o que actúan para ellos o en su beneficio. Esos particulares y empresas se denominan colectivamente “nacionales especialmente incluidos en listas”. Sus activos están bloqueados y en general se prohíbe a las personas estadounidenses entablar relaciones comerciales con ellos. (Véase <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn>). En la lista figuran también particulares, grupos y entidades incluidos en listas en virtud de programas que no son específicos de un país (por ejemplo, terroristas y narcotraficantes).
- El Decreto 13224 proporciona al Gobierno de los Estados Unidos un mecanismo para bloquear los activos de las personas incluidas en listas que se hallen en cualquier institución financiera del país o que posea cualquier persona estadounidense y exigir que se bloquee cualquier transacción. También permite incluir en las listas a particulares y organizaciones que presten apoyo o servicios financieros o de otra naturaleza a los terroristas incluidos en las listas, o se asocien con ellas. La facultad prevista en este Decreto de incluir a personas y organizaciones en las listas de terroristas, junto con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1267/1337/1373/1390/1455), son elementos clave de las medidas internacionales por congelar los activos de quienes prestan apoyo al terrorismo.
- Al publicar los nombres de nacionales especialmente incluidos en listas, la OFAC anuncia las medidas adoptadas contra ellos y otras personas cuyos bienes están bloqueados, con miras a ayudar al público a cumplir con los diferentes programas de sanciones que gestiona. Se recomienda a los usuarios consultar regularmente el Registro Federal y la lista para obtener la versión más actualizada.
- Ocasionalmente, la OFAC concede una licencia a entidades y particulares que figuran en la lista para entablar relaciones comerciales con personas de los Estados Unidos, en previsión de que sean dados de baja de la lista o por consideraciones de política exterior en circunstancias excepcionales. La concesión de una licencia en previsión de la publicación oficial en el Registro Federal de un aviso de baja de la lista sobre la base del desbloqueo de los bienes individuales de una entidad queda reflejada en esta publicación al producirse la baja de la lista.

7. *Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

- A través de diferentes programas de asistencia, los Estados Unidos colaboran con países de todo el mundo para dotarles de infraestructuras jurídicas o reguladoras, experiencias en materia de aplicación de las disposiciones esbozadas en la resolución o recursos para cumplirlas, mediante programas bilaterales y como participantes activos en programas multilaterales.

Capacitación: delitos económicos y blanqueo de dinero

- El Departamento de Justicia de los Estados Unidos desempeña una función fundamental en la asistencia a los Estados para elaborar leyes y reglamentos que penalicen la financiación del terrorismo y los actos terroristas, entre los cuales puede encontrarse la adquisición y utilización de armas de destrucción en masa. También responde a las peticiones de asesoramiento y capacitación formuladas por Estados a fin mejorar sus competencias profesionales y la capacidad de dar aplicación a esta legislación y enjuiciar y juzgar esos delitos.
- El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos realiza numerosas actividades de divulgación en apoyo de la lucha mundial contra la financiación del terrorismo, en particular instando a las naciones a eliminar los obstáculos jurídicos o de otra naturaleza que puedan dificultar las labores de cooperación. También responde a las peticiones de asistencia técnica para bloquear los activos terroristas, interrumpir los movimientos de fondos terroristas e impedir las actividades de recaudación de fondos que benefician a terroristas, entre las cuales se pueden incluir actividades centradas en la adquisición de armas de destrucción en masa o materiales conexos.
- Los Estados Unidos colaboran en investigaciones o procedimientos penales relacionados con actos de terrorismo y actividades de apoyo a éste, incluidos los sistemas de financiación, través de programas bilaterales y como participantes activos en programas multilaterales. El Departamento del Tesoro y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos imparten capacitación y facilitan asistencia técnica sobre investigaciones financieras a las instituciones homólogas extranjeras encargadas del orden público, la reglamentación y el procesamiento.
- Además, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) cuenta con siete agregados destacados en embajadas o consulados de los Estados Unidos en México D.F, Bogotá, Londres, Francfort, Bridgetown, Ottawa y Hong Kong que están especializados en funciones de policía. Estos agregados ayudan en las investigaciones financieras, las cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo, la capacitación internacional y la asistencia técnica.
- El Servicio de Impuestos Internos también facilita asistencia técnica a gobiernos extranjeros para crear organizaciones encargadas de llevar a cabo investigaciones penales, fiscales y financieras.

- Desde el 11 de septiembre de 2001 el Departamento de Justicia ha proporcionado asistencia a varios países para evaluar sus legislaciones, políticas y procedimientos en materia de blanqueo de dinero. Se ha impartido capacitación complementaria sobre técnicas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en Bahrein, el Brasil, Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, las Islas Cook, Kenya, Kuwait, Malasia, Omán, el Pakistán, el Paraguay, Panamá, Qatar, Tailandia y Turquía. En 2005 se dictarán nuevos cursos en la Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, Indonesia, Kazajstán, Nepal y la República Checa.
- Los Estados Unidos patrocina también Academias Internacionales de Policía en Botswana, Hungría y Tailandia y una academia avanzada en Roswell, Nuevo México (Estados Unidos de América). El Departamento de Estado está buscando una sede para una posible Academia Internacional de Policía en América Latina. La Junta encargada de determinar las políticas de las Academias Internacionales de Policía está integrada por representantes de alto rango del Departamento de Estado, el Departamento del Tesoro, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Interior; esta Junta lleva a cabo actividades de control y orienta y supervisa globalmente el programa de capacitación para garantizar su coherencia con los objetivos de política exterior y de aplicación de la ley. Existe un grupo directivo interinstitucional que facilita orientación operativa integrado, entre otras instituciones, por las siguientes: el Departamento de Estado, el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), el Departamento de Justicia, el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), la Dirección de Lucha contra la Droga (DEA), la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE), el Servicio de Impuestos Internos (IRS-CI), el Centro Federal de Policía del Departamento de Seguridad Interior, los Servicios de seguridad diplomática del Departamento de Estado y otras dependencias. El Departamento de Estado mantiene un sitio en la Web relacionado con las Academias Internacionales de Policía en <http://www.state.gov/g/inl/ilea/>.

Seguridad y control en relación con materiales de armas de destrucción en masa

- El Departamento de Defensa y el Departamento de Energía colaboran bilateral y multilateralmente con muchos países de todo el mundo para detectar e impedir la proliferación de armas de destrucción en masa e invertir esta tendencia. Muchos de estos programas refuerzan la seguridad nacional de los complejos nucleares y de los materiales susceptibles de proliferar de otros países. He aquí algunas de las labores que se llevan a cabo:
 - Proteger los materiales nucleares, las armas nucleares y los materiales radiológicos que se hallan en emplazamientos potencialmente vulnerables de Rusia y otros países;
 - Reducir las cantidades de materiales nucleares y radiológicos;
 - Reforzar la seguridad fronteriza en el extranjero con capacidad de detección nuclear y capacitación;
 - Reforzar los regímenes internacionales de no proliferación y control de las exportaciones;

- Reducir la infraestructura de las armas nucleares de la antigua Unión Soviética.
- El programa para la eliminación de las armas ofensivas estratégicas de Rusia proporciona equipos y servicios para destruir o desmantelar misiles balísticos intercontinentales, silos para el lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales, lanzamisiles móviles ferroviarios y de carretera, misiles balísticos lanzados desde submarinos, lanzamisiles submarinos y submarinos nucleares lanzamisiles balísticos asociados y las infraestructuras conexas de acuerdo con el Tratado START. El programa apoya también la eliminación del combustible de reactores nucleares ya utilizado procedente de submarinos nucleares lanzamisiles balísticos desmantelados.
- El programa de destrucción de armas químicas ayuda a Rusia a destruir su arsenal de agentes neurotóxicos y a desmilitarizar las antiguas instalaciones de producción de armas químicas.
- El programa de eliminación de armas nucleares estratégicas de Ucrania ha alcanzado los objetivos de desnuclearización establecidos para el país. También se presta ayuda, entre otras cosas, para eliminar los bombarderos con capacidad nuclear Tu-22M Backfire y los misiles nucleares de aire a superficie Kh-22. El Departamento de la Defensa también ha ofrecido apoyo para eliminar las cámaras de combustión cargadas de los 163 misiles SS-24, ya sea con técnicas de detonación o de combustión al aire libre.
- El programa de eliminación de infraestructuras relacionadas con armas de destrucción en masa de Ucrania ayuda a eliminar los emplazamientos donde se almacenaban armas nucleares. El programa equivalente de Kazajistán ayuda a destruir las infraestructuras relacionadas con armas de destrucción en masa y ha contribuido a desmantelar las antiguas instalaciones de producción de ántrax de Stepnogorsk.
- El programa de prevención de la proliferación de armas biológicas ayuda a los Estados de la antigua Unión Soviética a reducir los riesgos de proliferación de éstas relacionados con la tecnología, los agentes patógenos y los conocimientos técnicos especializados. A tal fin, al amparo del programa se trabaja en cuatro áreas integradas de proyectos: la investigación biológica cooperativa, la detección de los agentes que presentan una amenaza biológica y la intervención frente a ellos, la eliminación de las infraestructuras relacionadas con armas biológicas y la seguridad biológica.
- El programa para la seguridad de los almacenamientos de armas nucleares en Rusia mejora la seguridad y el control de las armas nucleares mientras están almacenadas. También ayuda a Rusia a aplicar controles de utilización de sustancias psicotrópicas y alcoholemia y evaluar al personal que tiene acceso a las armas nucleares y mejora la seguridad de ese personal facilitando dosímetros para medir las radiaciones y detectar radón.
- El programa para la seguridad del transporte de armas nucleares en Rusia respalda los objetivos de prevención de la proliferación mejorando la seguridad y el control de las armas nucleares durante su transporte.
- El programa de instalaciones de almacenamiento de material fisionable de Rusia es un sistema de almacenamiento centralizado, protegido y ecológico para

el material fisionable extraído de armas nucleares y refuerza el control de materiales, la contabilización y la transparencia, la cual aumenta la confianza en que el material fisionable apto para las armas nucleares almacenado está seguro y en que no se reutilizarán para armas nucleares los materiales fisionables declarados superiores a las necesidades militares.

- La iniciativa para la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa en los Estados de la antigua Unión Soviética distintos de Rusia ayuda a Azerbaiyán, Kazajistán, Uzbekistán y Ucrania a reforzar su capacidad de impedir, detectar y prohibir el tráfico de armas de destrucción en masa y materiales conexos.
- Los proyectos para el establecimiento de contactos militares y de defensa aumentan los contactos entre las instituciones de defensa a fin de promover objetivos como contener la proliferación de armas de destrucción en masa de la antigua Unión Soviética.
- El Departamento de Energía ayuda a desarrollar recursos nacionales y regionales en Rusia para contribuir a mejorar los sistemas de protección efectiva, control y contabilización del material nuclear. También está elaborando planes para traspasar el apoyo técnico y financiero para esos sistemas a la Federación de Rusia. Entre estos proyectos se cuentan los siguientes: elaboración de reglamentos en relación con los sistemas de protección, control y contabilización efectivos de materiales nucleares; inspecciones del Organismo Federal de Energía Atómica de Rusia (FAAE); seguimiento de las existencias de materiales nucleares; capacitación para la protección física y el control material y las operaciones de contabilización y para el mantenimiento del sistema de supervisión de las operaciones de protección, control y contabilización efectivos del material nuclear; certificación de equipos y apoyo a los proveedores; seguridad del transporte y mejoramiento de las fuerzas protectoras.
- El programa para reducir la amenaza internacional planteada por materiales nucleares elimina el material nuclear vulnerable, limita el uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles en todo el mundo y en la medida de lo posible lo elimina. En virtud de este programa, el Departamento de Energía llevará a cabo iniciativas plurianuales para: 1) hacer regresar a los Estados Unidos el combustible nuclear de origen estadounidense ya utilizado en reactores extranjeros de investigación de 40 países; 2) hacer regresar a la Federación de Rusia cuatro toneladas métricas de combustible irradiado y no irradiado suministrado por la Unión Soviética o Rusia; 3) convertir 105 reactores de investigación escogidos que utilizan uranio muy enriquecido en reactores que utilizan uranio poco enriquecido; 4) hacer que los reactores que utilizan uranio muy enriquecido pasen a utilizar uranio poco enriquecido en el proceso de producción de molibdeno-99; 5) proteger para su eliminación definitiva tres toneladas de plutonio apto para armas nucleares contenidas en combustible nuclear ya utilizado del reactor reproductor rápido BN-350 de Kazajistán; y 6) eliminar otros materiales nucleares vulnerables que no estén incluidos en los programas en vigor.
- Mediante el programa para reducir la amenaza radiológica mundial, los Estados Unidos llevarán a cabo iniciativas plurianuales para mejorar la seguridad en 299 emplazamientos de todo el mundo que contienen fuentes radiológicas de alto riesgo; recuperar y eliminar fuentes de 800 generadores termoelectrónicos

de radioisótopos; y recuperar más de 20.000 fuentes radiológicas peligrosas emplazadas en los Estados Unidos dentro del próximo decenio.

- El programa para la no proliferación y la seguridad internacional tiene por objetivo impedir y detectar la proliferación de materiales y tecnología para armas de destrucción en masa, invertir esta tendencia y promover el régimen de no proliferación. En virtud de este programa, el Departamento de Energía lleva a cabo iniciativas plurianuales para: 1) proteger materiales mejorando la seguridad de reactores civiles de 54 países; 2) suprimir programas de armas de destrucción en masa, incluida la eliminación de materiales y equipos de países como Libia y el Iraq; 3) examinar anualmente más de 4.000 solicitudes de licencias de exportación; 4) promover el régimen de no proliferación impartiendo capacitación a 13.000 inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), funcionarios encargados del control de las exportaciones y otros expertos en no proliferación antes de 2013; 5) reforzar los regímenes de control de las exportaciones en 36 nuevos proveedores que van adquiriendo cada vez más importancia, Estados de la antigua Unión Soviética y Estados de tránsito; y 6) llevar a cabo seis intercambios tecnológicos anuales con Rusia y otros países sobre la seguridad de las ojivas nucleares.
- El programa para la producción y cooperación internacionales en relación con los materiales mejora la seguridad de los materiales nucleares y radiológicos utilizables para la fabricación de armas y refuerza las infraestructuras en fronteras internacionales para detectarlos e impedir su entrada. Este programa, que colabora con Rusia y países de la antigua Unión Soviética, ayuda a proteger las armas nucleares y los materiales nucleares utilizables para la fabricación de armas modernizando la seguridad en los emplazamientos nucleares, reuniendo estos materiales en emplazamientos donde ya se han terminado de instalar sistemas de seguridad reforzados y mejorando las capacidades para detectar el contrabando nuclear en cruces fronterizos.
- La Iniciativa para la transición en Rusia evita la fuga de expertos en armas de destrucción en masa de los antiguos complejos de armas soviéticos. En virtud de ella, el Departamento de Energía lleva a cabo programas plurianuales gracias a los cuales hasta el momento se ha contratado para actividades de desarrollo empresarial y comercialización tecnológica a más de 16.500 científicos, ingenieros y técnicos antiguamente dedicados a las armas; también tienen por objetivo reducir la mano de obra y las instalaciones en seis emplazamientos de armas nucleares de Rusia; y obtener fondos mediante contribuciones del sector privado u otras fuentes distintas del Gobierno de los Estados Unidos por una cuantía equivalente al 100% de los fondos del programa.
- En el marco de las iniciativas estadounidenses por gestionar el excedente de materiales fisiónables utilizables para la fabricación de armas, la Administración Nacional para la Seguridad Nuclear, dependiente del Departamento de Energía, diseñará, construirá y operará instalaciones para gestionar 34 toneladas métricas de excedentes de plutonio estadounidense apto para fabricar armas y colaborará con Rusia para gestionar cantidades similares de excedentes de plutonio ruso del mismo tipo. También está supervisando la gestión de 174 toneladas métricas de excedentes estadounidenses de uranio muy enriquecido.

- El Departamento de Energía, por conducto de su programa para poner fin a la producción de plutonio apto para fabricar armas en Rusia, facilitará asistencia para la construcción o renovación de plantas de combustible fósil que sustituyan a los tres últimos reactores de plutonio que a pesar de su envejecimiento siguen aún en funcionamiento en Rusia. Este programa permitirá cerrar por completo esos reactores y poner un tope a la nueva producción de plutonio apto para la fabricación de armas, mientras que las medidas adoptadas en virtud del acuerdo entre los Estados Unidos y Rusia sobre los reactores de plutonio seguirán sirviendo para controlar todo el plutonio producido por estos reactores desde 1995, a fin de garantizar que es seguro, está contabilizado y nunca más se vuelva a utilizar en armas.
- Los Estados Unidos proporcionan capacitación, asistencia técnica y equipos por medio del programa del Departamento de Estado para la asistencia en materia de control de las exportaciones y la seguridad fronteriza conexas, con el cual se ayuda a los países a implantar sólidos sistemas de control de las exportaciones y las fronteras a fin de impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, sistemas de lanzamiento de misiles, armas convencionales avanzadas y artículos conexos. Mediante el programa se establece una colaboración con los gobiernos para reforzar el control de las exportaciones, mejorando sus marcos jurídicos y reguladores, los procesos de otorgamiento de licencias, los controles fronterizos y las capacidades investigativas, la divulgación a la industria y la coordinación interinstitucional. El Departamento de Estado ejecuta el programa en más de 40 países sirviéndose de la competencia técnica de los Departamentos de Comercio, Energía y Seguridad Interior y del sector privado. También se han enviado a Embajadas de los Estados Unidos más de 20 asesores especializados en el programa para que contribuyan a coordinar y ejecutar la asistencia.
- En apoyo del programa del Departamento de Estado para la asistencia en materia de control de las exportaciones y seguridad fronteriza conexas, el Departamento de Comercio lleva a cabo intercambios técnicos para corregir las lagunas que el Gobierno de los Estados Unidos haya observado en determinados sistemas nacionales de control de las exportaciones de artículos de doble uso. El Departamento de Comercio ha llevado a cabo más de 400 intercambios técnicos en 33 países y ha descubierto y corregido 323 lagunas, que van desde la carencia de una legislación sobre control de las exportaciones hasta la existencia de una lista de control que no se adapta a las normas del régimen internacional.
- El Departamento de Justicia, en estrecha colaboración con el Departamento de Estado y el programa para la asistencia en materia de control de las exportaciones y la seguridad fronteriza conexas, empezará a realizar actividades en Asia en 2005, evaluando el marco legislativo y reglamentario para penalizar el uso de armas de destrucción en masa en actos de terrorismo y la capacidad de las instituciones de policía y organismos especializados para investigar y enjuiciar efectivamente esos actos. Sobre la base de esas evaluaciones, el Departamento de Justicia proporcionará después asistencia técnica, a saber: redacción de proyectos legislativos, capacitación de investigadores, fiscales y jueces y aplicación de nuevas leyes y reglamentos.

- Mediante un programa informático especial denominado TRACKER, los Estados Unidos ayudan a funcionarios de otros países encargados del control de las exportaciones a establecer contactos, a través de una base de datos normalizada, con oficiales de otros países encargados del otorgamiento de licencias.
- El programa de centros científicos que coordina el Departamento de Estado ofrece oportunidades a antiguos científicos que trabajaban en programas de armamentos para que reorienten sus capacidades hacia la investigación civil pacífica, contribuyendo así a impedir la proliferación de sus conocimientos especializados.
- El programa de reorientación biotécnica se centra en reorientar antiguas instalaciones de producción de armas biológicas hacia usos pacíficos y desarrollo intensivo de medicamentos y vacunas.
- El programa para luchar contra la proliferación internacional facilita capacitación, equipos y asistencia técnica y tiene por objeto mejorar las capacidades de los funcionarios de fronteras, aduanas y orden público para detectar, investigar e impedir la entrada en los países recientemente independizados de la antigua Unión Soviética, Europa Oriental y los Estados bálticos.
- El Programa de Segunda Línea de Defensa facilita capacitación y equipos para buscar, detectar y reconocer materiales nucleares y otros materiales radiactivos e impedir en el futuro el tráfico de materiales nucleares y materiales conexos ilícitos.
- El Departamento de Justicia proporciona asistencia técnica y capacitación a fiscales, otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y organizaciones de la justicia penal, centrada en el desarrollo de competencias e instituciones sostenibles para que los países participantes puedan luchar de modo más eficaz contra el delito complejo y transnacional y constituir una base sobre la cual puedan enfrentarse igualmente a la amenaza de las armas de destrucción en masa. Prestan esta asistencia la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar (OPDAT) (Departamento de Justicia) y el Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales (ICITAP).
- A través del programa de capacitación y asistencia técnica antidelictiva se ayuda a otros países a mejorar la capacidad de luchar contra las actividades delictivas internacionales, el tráfico de drogas, la corrupción y el tráfico de personas, que ponen en peligro las instituciones públicas, entorpecen el desarrollo, y favorecen la proliferación de redes delictivas y terroristas internacionales.
- El programa de asistencia contra el terrorismo brinda capacitación y equipos para impedir las amenazas de terrorismo y luchar contra ellas. La capacitación incluye los siguientes elementos: gestión de incidentes graves, gestión de las situaciones en que se producen delitos terroristas, investigaciones intensivas en casos de secuestro y bases financieras del terrorismo.
- La Iniciativa sobre seguridad de los contenedores (examinada más a fondo al estudiar las medidas de los Estados Unidos relacionadas con el párrafo 3 de la resolución), tiene por objeto proteger el comercio marítimo mundial mejorando la cooperación en los puertos marítimos de todo el mundo para detectar y examinar contenedores de alto riesgo y proteger su integridad en tránsito.

- En 2002 el Departamento de Comercio puso en marcha la Iniciativa para el control de las exportaciones en los países de tránsito a fin de aumentar la cooperación y el diálogo sobre los controles de exportación y el comercio de tránsito con las administraciones públicas y la industria de nueve centros importantes de tránsito: Chipre, los Emiratos Árabes Unidos, Hong Kong, Malasia, Malta, Panamá, Singapur, Taiwán y Tailandia. En virtud de esta Iniciativa, el Departamento de Comercio proporciona asistencia a los países para promover la adopción y mejora de los sistemas de control de las exportaciones y lleva a cabo intercambios de información para facilitar una gestión más efectiva de los controles de tránsito. El Departamento de Comercio insta también a los gobiernos de esos países a establecer controles efectivos para facilitar la observancia y colaborar igualmente con la industria para conseguir apoyo contra los tránsitos ilícitos en los centros de tránsito.

8. *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Tratados de no proliferación y control de armamentos

- *Convención sobre las armas químicas.* Los Estados Unidos son parte en la Convención sobre las armas químicas, que entró en vigor el 29 de abril de 1997 y cuyo objetivo es lograr la prohibición mundial del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transmisión y el empleo de armas químicas. Los Estados Unidos apoyan decididamente la adhesión universal a la Convención y su plena aplicación. Este país contribuyó decisivamente a la elaboración de los planes para la aplicación nacional y el plan de acción relacionado con la universalidad de la Convención que aprobaron y adoptaron los órganos normativos superiores de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y que los Estados miembros están poniendo en aplicación. Los Estados Unidos tienen sólidos programas de divulgación sobre la universalidad y la aplicación nacional y proporcionan información y asistencia a los Estados sobre cómo adherirse a la Convención y aplicarla. En 2004 los Estados Unidos instaron a 98 Estados partes a adoptar medidas para dar plena aplicación a la Convención. También instaron a adherirse a ella a 17 de los 30 Estados que no son parte y alentaron enérgicamente a hacerlo a Libia, que finalmente se adhirió.
- Los Estados Unidos continúan apoyando también las iniciativas de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para promover la universalidad de la Convención y su aplicación nacional. En 2003 y durante el primer semestre de 2004, representantes de los Estados Unidos participaron en talleres regionales sobre la aplicación nacional y la universalidad patrocinados por la Organización en el Sudán, Singapur, Bolivia, el Senegal, Etiopía, Malta, Rumania, Uzbekistán, la República Checa y México. En los talleres sobre la aplicación nacional previstos para el resto del año 2004 en China y Kazajistán participará también un representante estadounidense. Los Estados Unidos han participado en visitas trilaterales de asistencia con Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Eslovenia y Moldova y Polonia. A finales de 2004 están previstas visitas trilaterales de asistencia a Rwanda y Burundi.

- *Convención sobre las armas biológicas.* los Estados Unidos son parte en la Convención sobre las armas biológicas de 1975, que prohíbe las armas biológicas y tóxicas. En concreto, la Convención prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos; y las armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados. Los Estados Unidos tienen un sólido programa de divulgación para alentar a otras naciones a adherirse a la Convención y aplicarla plenamente y facilitan información y asistencia a otros Estados sobre la adhesión a la Convención y su aplicación.
- *Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.* los Estados Unidos promueven activa y decididamente la adopción universal del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, su plena aplicación y reforzamiento; siguen instando a los Estados que todavía no se han adherido al Tratado a hacerlo como Estados no poseedores de armas nucleares y a proteger todas sus instalaciones nucleares; cumplen todas las obligaciones que les corresponden en virtud del Tratado y forman parte activa en el proceso de examen; y también participan en las instituciones que tienen responsabilidades en relación con el Tratado, entre ellas el OIEA y las Naciones Unidas, y les prestan decidido apoyo. En la tercera sesión del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado en 2005, los Estados Unidos presentaron varias recomendaciones para reforzarlo, entre las cuales se hallaban las siguientes: un llamamiento a la universalidad del Protocolo adicional; la adopción de éste como condición para nuevos suministros nucleares para finales de 2005; y el cumplimiento de las obligaciones que figuran en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.* esta Convención impone a los Estados partes la obligación jurídica de aplicar una protección física a los materiales nucleares utilizados con objetivos pacíficos durante su transporte internacional. Los Estados Unidos son parte en la Convención y siempre han apoyado enérgicamente su objetivo de garantizar una protección física efectiva a los materiales nucleares utilizados con objetivos pacíficos. En 1998 los Estados Unidos pusieron en marcha un intento de reforzarla ampliando su cobertura para incluir el uso, almacenamiento y transporte internos (no únicamente el transporte internacional) y penalizando los actos de sabotaje de una instalación nuclear. El OIEA ha distribuido a todos los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención, el proyecto de enmiendas previstas que había presentado Austria apoyada por otros 24 gobiernos (entre ellos, el de los Estados Unidos). Si así lo solicita la mayoría de los Estados partes, el OIEA convocará una conferencia diplomática, que se celebrará probablemente a principios de 2005, para estudiar el proyecto de enmiendas.

Doce convenciones, convenios y protocolos relacionados con el terrorismo

- Los Estados Unidos son parte en las doce convenciones, convenios y protocolos relacionados con el terrorismo y han promulgado la legislación adecuada para darles plena aplicación.

- Entre ellos se cuenta el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, el cual: 1) exige a las partes que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas ya sea en forma directa o indirecta (por ejemplo, por conducto de grupos que proclamen tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realicen también actividades ilícitas, como el tráfico de estupefacientes o el contrabando de armas); 2) compromete a los Estados a establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa de quienes financien el terrorismo; y 3) prevé la identificación, congelación e incautación de los fondos asignados para actividades terroristas e insta a las partes a considerar la posibilidad de concertar acuerdos para compartir con otros Estados Partes, por norma general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos. En el Convenio se afirma que el secreto bancario ya no será una justificación para negarse a cooperar.
- Los Estados Unidos supervisan cómo observan las partes los tratados multilaterales y presentan anualmente un informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley sobre control de armas y desarme, con sus modificaciones posteriores; en este artículo se exige, como parte del informe anual del Departamento de Estado, un examen de la adhesión y observancia de los acuerdos sobre el control de armas y los acuerdos y compromisos sobre no proliferación. Este informe examina cómo acatan sus disposiciones los Estados Unidos y otros países partes en acuerdos multilaterales (incluidos los acuerdos con los Estados Unidos). De acuerdo con el artículo 403(a)(6), en la mayor medida posible, este informe indica todas y cada una de las preguntas que se plantean en relación con el modo en que otros países observan los acuerdos que han suscrito con los Estados Unidos en materia de control de armas, no proliferación y desarme.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Legislación

- Véase información acerca de los esfuerzos de los Estados Unidos por adoptar normas y reglamentaciones nacionales para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación en la Sección 2 del presente informe.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

- La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas es la organización internacional establecida en 1997 por la Convención sobre las armas químicas para asegurar que ésta operara de manera efectiva y lograra su propósito. Los

Estados Unidos son miembros permanentes del Consejo Ejecutivo, uno de los principales órganos normativos de la Organización, y mantienen una delegación permanente ante la Organización en La Haya. Los Estados Unidos apoyan activamente los esfuerzos de la Secretaría Técnica de la Organización. Los Estados Unidos son participantes activos en las reuniones del Consejo Ejecutivo y en la Conferencia anual de los Estados Partes.

Convención sobre las armas biológicas y tóxicas

- En tanto Estado Parte en la Convención sobre las armas biológicas, los Estados Unidos apoyan plenamente el Programa de Trabajo convenido por los Estados Partes en la Convención para 2003-2005 y participa activamente en él. El Programa de Trabajo de la Convención reúne a expertos para que examinen y fomenten las medidas nacionales acerca de cuestiones críticas como las medidas de aplicación nacional, la vigilancia de enfermedades, la respuesta a ellas y su mitigación, la investigación o el supuesto uso de brotes sospechosos, la seguridad de los patógenos y códigos de conducta para los científicos. Los Estados Unidos asisten a la reunión anual de expertos y a las reuniones de los Estados Partes en la Convención y participan activamente en ellas.

Organismo Internacional de Energía Atómica

- Los Estados Unidos dirigieron con éxito esfuerzos internacionales encaminados a aumentar el presupuesto ordinario del OIEA para salvaguardias. Además, los Estados Unidos han aportado en forma voluntaria más de 50 millones de dólares en efectivo y en especie al OIEA en cada uno de los últimos cuatro años.
- Los Estados Unidos están haciendo un llamamiento a que se establezca un comité especial de la Junta de Gobernadores del OIEA con el fin de que se concentre intensamente en las tareas de salvaguardia y verificación y de que refuerce la capacidad del OIEA para velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales de no proliferación.
- Los Estados Unidos siguen alentando a los miembros de la Junta del OIEA a que adopten la política de que los Estados que están sometidos a investigación por omisiones significativas en relación con las salvaguardias no deberían ser escogidos para prestar servicios en la Junta ni el Comité Especial y no deberían participar en decisiones de ninguno de los órganos respecto de sus propios casos.
- Los Estados Unidos apoyan y siguen apoyando decididamente el establecimiento y la aplicación de directrices internacionales comunes que rijan la exportación e importación de materiales radiactivos de alto riesgo para prevenir su desviación y uso en mecanismos de dispersión radiológica. El OIEA aprobó y dictó una importante revisión del Código de Conducta sobre la Seguridad de las Fuentes Radiactivas (el Código de Conducta), que se puede hallar en <http://www.iaea.org/Publications/Standards/index.html>. Los Estados Unidos desempeñan además un papel fundamental en los esfuerzos multilaterales por preparar un documento correspondiente de orientación de las actividades de exportación e importación relativas a material radiactivo de alto riesgo. Este documento de orientación probablemente se aprobará para su publicación como circular informativa del OIEA en un futuro próximo.

Actualización de las listas de control del Grupo de Australia

- Los Estados Unidos han propuesto y el Grupo de Australia ha adoptado la adición de ocho nuevas toxinas a la Lista de Control del Grupo de Australia, así como nuevos controles sobre equipo conexas para dificultar en mayor medida la elaboración de armas de destrucción en masa por proliferadores tanto estatales como no estatales. Los Estados Unidos además han abogado por la adición de controles “amplios” dentro del Grupo de Australia y otros regímenes de control de exportaciones para limitar la capacidad de todos los proliferadores para obtener acceso con facilidad a cualquier producto, esté o no controlado, o a cualquier tipo de servicio o contrato pertinente y de esta manera denegar ayuda a los proliferadores de cualquier tipo.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Relaciones con la industria nuclear

- Funcionarios de categoría superior de la Oficina de Política de Control de las Exportaciones y Cooperación (NA-242), de la Dirección Nacional de Seguridad Nuclear, del Departamento de Energía participan periódicamente en reuniones con la industria en cumplimiento de las leyes y reglamentos de control de las exportaciones del Gobierno de los Estados Unidos y con las organizaciones no gubernamentales relacionadas con cuestiones de no proliferación nuclear. La NA-242 hace presentaciones centradas en los reglamentos del Departamento de Energía relacionados con la asistencia a las actividades extranjeras de energía nuclear. Véase 10 C.F.R., párrafo 810. En esos programas se pormenorizan los acontecimientos recientes en materia estatutaria y regulatoria, se examinan cuestiones planteadas por la industria y las organizaciones no gubernamentales y se alienta el diálogo directo en casos que puedan plantear preocupaciones relativas a la proliferación.
- Además del contacto directo con la industria y las organizaciones no gubernamentales, especialistas del Departamento de Energía/Dirección Nacional de Seguridad Nuclear mantienen estrecho contacto con laboratorios nacionales del Departamento de Energía y otras instalaciones, las que a su vez colaboran con otros contratistas y dan orientación relativa al control de exportaciones del Departamento de Energía/Dirección Nacional de Seguridad Nuclear. Además, en un futuro cercano, personal de control de exportaciones del Departamento de Energía/Dirección Nacional de Seguridad Nuclear tendrá acceso al sitio en la web de la NA-242, en que figuran reglamentación y orientación vigentes en materia de control de exportaciones y sobre tecnologías y países en situación especial, así como acontecimientos recientes y noticias pertinentes. Ese personal estará en mejores condiciones de asesorar a los contratistas respecto de las preocupaciones de control de exportaciones y proliferación.
- Con objeto de mejorar las comunicaciones con los interesados internos y externos acerca de las normas, reglamentaciones y programas de preparación para casos de emergencia respecto de nuevos reactores de energía licenciados y en potencia, la Comisión Reguladora Nuclear integró la preparación para casos de emergencia y las funciones de respuesta en caso de incidentes en la Oficina

de Seguridad Nuclear y Respuesta en caso de Incidentes y aumentó los recursos destinados a ese tipo de comunicaciones.

- La Comisión Reguladora Nuclear inició extensas deliberaciones con interesados efectivos y autorizados para comunicarles planes propuestos y obtener retroinformación acerca de la preparación de más de 30 ordenanzas de seguridad dictadas desde el 11 de septiembre de 2001. También han participado en el examen amplio de seguridad en marcha y la evaluación de vulnerabilidad en su caso.
- La Comisión Reguladora Nuclear estableció un sistema protegido de servidores destinado concretamente a posibilitar la comunicación de información delicada (como alertas de seguridad) con personal y funcionarios del Estado autorizados.
- La Comisión Reguladora Nuclear y el Departamento de Salud Nacional copatrocinaron un taller práctico de respuesta integral de seguridad interna en la sede de la Comisión Reguladora Nuclear con el fin de intercambiar información con unos 300 participantes, entre los que figuraban oficiales de enlace estatales, directores estatales de control de radiación y otras organizaciones federales y estatales. El sitio público de la Comisión Reguladora Nuclear (<http://www.nrc.gov>) se ha actualizado en medida importante con información significativa para el público de manera que equilibre el acceso público con la protección de la información de seguridad delicada.
- En agosto de 2003 la Comisión Reguladora Nuclear estableció el cargo de Director de Comunicaciones a fin de dar conducción y dirección integradas a las comunicaciones externas de la Comisión y de aumentar la eficacia de las comunicaciones de la Comisión con el público, los medios de información y el Congreso en apoyo de los objetivos estratégicos de la Comisión.

Servicios financieros, organismos de caridad

- El Departamento del Tesoro colabora estrechamente con el sector privado, el sector sin fin de lucro y el público en general para informarles acerca de las obligaciones que les corresponden con arreglo a la ley. Las organizaciones sin fin de lucro suelen ser objeto de explotación y uso en tanto canales financieros por los terroristas y quienes los apoyan. En respuesta a esa amenaza, en noviembre de 2002, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos dio a conocer las Directrices de financiación antiterrorista: mejores prácticas voluntarias para los organismos de caridad con sede en los Estados Unidos con el fin de mejorar la conciencia de los donantes acerca de los tipos de prácticas que los organismos de caridad pueden adoptar para reducir el riesgo de financiación terrorista. Esas Directrices son voluntarias y no derogan ni modifican los requisitos legales aplicables a las instituciones sin fin de lucro. Más bien tienen por objeto ayudar a los organismos de caridad a preparar un criterio basado en el riesgo para resguardarse contra la amenaza del uso indebido por terroristas. Se alienta a los organismos de caridad y a los donantes a que consulten esas directrices al considerar sus propias medidas de protección que les permitan seguir prestando servicios importantes y legítimos que a la vez prevengan la infiltración subrepticia o el uso indebido por grupos terroristas.
- El Departamento del Tesoro da a conocer públicamente información que puede ayudar a que se bloqueen ciertos bienes y transacciones por intermedio de

personas de los Estados Unidos. El Departamento del Tesoro es también el núcleo de la difusión de información y orientación acerca de los programas de sanciones de los Estados Unidos. Es igualmente importante la función de vigilancia del Departamento del Tesoro y su coordinación con organismos regulatorios federales para disponer que se comparta información en forma constante.

- La Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro presta un servicio singular con su línea telefónica directa gratuita que da orientación inmediata respecto de transacciones en trámite. La línea directa atiende un promedio de 1.000 llamadas semanales con un total de 1 millón de dólares, y en ocasiones hasta 35 millones de dólares, en tramitaciones prohibidas apropiadamente cada semana. La línea directa permite a la Oficina detener las transacciones ilícitas antes de que se tramiten. Además, en julio de 2003 el Tesoro creó una línea electrónica directa que permite a habitantes de los Estados Unidos que están tramitando transacciones enviar correo electrónico a la Oficina con los detalles de la transacción de que se trate. La Oficina recibió más de 600 indagaciones por esa línea electrónica directa. La capacidad del Departamento del Tesoro para detener las transacciones antes de que se tramiten se ha transformado en un hito, especialmente en la guerra contra la financiación del terrorismo.
- El sitio en la Web de la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro contiene más de 1.000 documentos, recibe más de 1 millón de visitas mensuales, y ha atraído 15.000 suscriptores de correo electrónico, de manera que todas las partes afectadas pueden recibir una notificación cada vez que la Oficina hace una nueva designación o un cambio en uno de sus programas de sanciones.
- El programa de comunicaciones del Departamento del Tesoro se expande más allá de los bancos de manera de incluir al sector de valores, exportadores e importadores, empresas de seguros, empresas de valores comerciales y vendedores de automóviles. La disponibilidad de programas de computación de “prohibición” de vendedores particulares ha aumentado en gran medida la capacidad del sector para facilitar las prohibiciones. Este programa electrónico ha promovido la creación de un sitio en la Web muy eficaz dentro de los Estados Unidos que hace muy improbable que se evada una de las transacciones prohibidas.
- La Red de Represión de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro trabaja en estrecha colaboración con los servicios financieros para velar por un equilibrio apropiado de los reglamentos que prepara entre la satisfacción de las necesidades del Gobierno, la carga regulatoria impuesta al sector financiero, y los intereses de privacidad de los ciudadanos de los Estados Unidos. El criterio de la FinCEN para velar por el cumplimiento del sector con la Ley de secreto bancario se basa en la educación y la difusión. La FinCEN utiliza diversas técnicas y las relaciones con los medios de comunicación, incluido un lugar público en la Web, <http://www.fincen.gov/>.
- De conformidad con la sección 314 a) de la USA PATRIOT Act de los Estados Unidos, la FinCEN colabora actualmente con las investigaciones de los organismos policiales de los Estados Unidos relativas al terrorismo o al blanqueo importante de dinero transmitiendo a miles de instituciones financieras

información de los organismos encargados del cumplimiento de la ley acerca de individuos y entidades a cuyo respecto existe prueba creíble de terrorismo o de actividades significativas de blanqueo de dinero.

- La FinCEN utiliza las directrices financieras y las notificaciones a las instituciones financieras acerca de tendencias sistémicas de delito financiero, como el uso delictivo de las letras de bancos extranjeros, lo que sigue teniendo importancia en las comunicaciones relativas a delitos financieros dirigidas al sector financiero privado. Esas directrices financieras son flexibles, y pueden ajustarse inmediatamente para acomodarse a las nuevas amenazas en evolución de financiación del terrorismo y de delito financiero. La FinCEN tiene además, una “línea directa” permanente mediante la cual las instituciones financieras presentan informes acerca de actividades sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo para su pronta distribución a los organismos encargados del cumplimiento de la ley. Se reciben centenares de ese tipo de informes por línea directa y se transmiten a los organismos competentes para su información o según se requiera que adopte medidas.
- Además, el Servicio de Impuestos Internos realiza actividades de difusión por medio de cada una de sus 35 oficinas locales, por conducto de 41 equipos de examen de informes sobre actividades sospechosas (SAR-RT) y mediante siete designaciones de sector de gran actividad de delitos financieros (HIFCA). Esas actividades de difusión incluyen la capacitación básica en la Ley del secreto bancario respecto de los informes de actividades sospechosas y cursos de refresco para instituciones bancarias y financieras no bancarias, así como para funcionarios encargados del cumplimiento de la ley. La Oficina de Impuestos Internos ha organizado también cursos y seminarios de capacitación en investigación financiera para analistas de los organismos de inteligencia de los Estados Unidos.

Relaciones del Departamento de Comercio con los exportadores de artículos de doble uso

- El Departamento de Comercio mantiene relaciones con la industria de los Estados Unidos y otros que deben cumplir con las obligaciones del régimen de control de las exportaciones de los Estados Unidos y obligaciones multilaterales mediante diversas actividades, desde grandes seminarios hasta seminarios industriales sobre temas de especial interés recabando las opiniones del sector industrial por conducto de comités consultivos técnicos y mediante el asesoramiento individual de los exportadores.
- El Departamento de Comercio colabora estrechamente con el sector industrial mediante reuniones, conferencias y seminarios para crear conciencia de la industria acerca de sus obligaciones en materia de control de exportaciones. El Departamento tiene un programa amplio de seminarios. En los seminarios se da orientación a los exportadores nuevos y establecidos respecto del Reglamento de Administración de las Exportaciones (EAR) y de los cambios de la política y los procedimientos de exportaciones y de otorgamiento de licencias de exportación. Los seminarios van desde un programa de seminarios de un día de duración que abarca los principales elementos del sistema de control de exportaciones de artículos de doble uso de los Estados Unidos hasta un programa de dos días de duración en que se hace una presentación más amplia de las

obligaciones de los exportadores de conformidad con el EAR. El Departamento realiza además cursos prácticos sobre temas de interés especializado, como los controles de tecnología, incluidas la inscripción y las exportaciones consideradas delicadas, el cumplimiento de los transportes de carga y la aplicación de los sistemas de gestión de las exportaciones.

- Con respecto al papel del sector y los compromisos de los Estados Unidos en el contexto del régimen de control de exportaciones multilaterales, el Departamento de Comercio mantiene además activas relaciones con el sector industrial afectado por los regímenes multilaterales (por ejemplo, el Grupo de Australia, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el OIEA). En preparación de la ratificación del Protocolo Adicional, el Departamento de Comercio organizó un seminario de relaciones para representantes del Instituto de Energía Nuclear (NEI), respecto de su papel en la aplicación del Protocolo Adicional, y sigue consultando con el NEI acerca de los efectos del Protocolo Adicional sobre la industria de los Estados Unidos. El Departamento de Comercio participa además en conferencias para la industria del comercio nuclear, informando a los participantes acerca del posible papel del Departamento en la aplicación del Protocolo Adicional.
- Además, la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio realiza una conferencia anual de actualización de los controles y la política de exportación. La conferencia, que se ha celebrado durante los últimos 16 años, es la principal actividad de relaciones del Departamento sobre el control de exportaciones. En la conferencia de actualización se da información acerca de la política, los reglamentos y los procedimientos de control de exportaciones de los Estados Unidos a diversos representantes de la industria y encargados de la aplicación de los controles de exportación de los Estados Unidos. Participan en esa actividad diversos funcionarios de gobierno, incluidos representantes de los departamentos de Comercio, Estado, Defensa y otros organismos, además de los representantes de la industria.
- Las autoridades encargadas del cumplimiento de las actividades del Departamento de Comercio realizan también actividades de relación: para capacitar a los exportadores de los Estados Unidos con el fin de que determinen cuáles son las transacciones ilícitas y las eviten, reducir la participación de las empresas norteamericanas en boicoteos extranjeros mediante un programa amplio de conciencia pública, mejorar las actividades de cumplimiento de los reglamentos de exportación a nivel de todo el gobierno mediante el aumento de la cooperación con otros organismos de control de aplicación del control de exportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, y establecer relaciones de trabajo con autoridades extranjeras encargadas del cumplimiento del reglamento de exportación. Con el proyecto de relaciones los agentes especiales visitan aproximadamente a 1.100 empresas por año a fin de ayudar a la comunidad empresarial a prevenir la violación de los controles de exportación. Las autoridades del Departamento de Comercio encargadas del cumplimiento de los reglamentos realizan además seminarios en los laboratorios nucleares del Departamento de Energía para educar a los principales funcionarios científicos acerca de los requisitos de control de exportaciones.
- El Departamento de Comercio apoya además las actividades de organizaciones de los sectores público y privado a fin de introducir la función y los servicios

de la Dirección de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio en sectores concretos de las empresas de tecnología aportando los servicios de oradores para programas de educación continua. La participación en esas actividades da a los funcionarios del Departamento de Comercio mayor comprensión del avance tecnológico y del mercado en sectores fundamentales de la economía. Además de educar a las empresas norteamericanas, el Departamento de Comercio realiza también seminarios internacionales de relación con los controles de exportación para dar información clave relacionada con el control de exportaciones a empresas fuera de los Estados Unidos que utilizan o reexportan 1) partes y componentes de origen norteamericano para manufactura y montaje y 2) sistemas, programas o tecnología de origen norteamericano para desarrollar productos manufacturados en el extranjero.

- En un intento por recabar la opinión de la industria acerca de la tecnología y la preparación de los reglamentos de control de exportaciones, el Departamento de Comercio ha establecido comités de asesoramiento técnico para brindar un foro encaminado a examinar esos asuntos. Hay seis comités de asesoramiento técnico (TAC) que abarcan sistemas de información, materiales, equipo de procesamiento de materiales, reglamentos y procedimientos, sensores e instrumentación y equipo de transporte y conexo. Los TAC asesoran al Departamento de Comercio respecto de cuestiones relacionadas con el control de exportaciones, incluidas las revisiones propuestas de las listas multilaterales de control de exportaciones, los procedimientos de otorgamiento de licencias que afectan al control de exportaciones y la evaluación de la disponibilidad extranjera de productos controlados. Los representantes de TAC de la industria se escogen de las empresas que producen una gran diversidad de productos, tecnologías y programas de computación.
- Además, el Subcomité de Administración de Exportaciones del Consejo de Exportaciones del Presidente (PSSEA) asesora con respecto a la política estadounidense de estímulo del comercio con todos los países con los que los Estados Unidos mantienen relaciones diplomáticas o comerciales y de control del comercio por razones de seguridad nacional, política exterior y escasez de suministros. Los miembros se seleccionan de entre los miembros del Consejo de Exportaciones del Presidente, funcionarios de alto nivel del gobierno federal y representantes del comercio y la industria que exportan los productos y los datos técnicos que actualmente están sometidos a control.
- Especialistas en regulación del Departamento de Comercio prestan ayuda en sesiones de asesoramiento directo mediante llamadas telefónicas, visitas y correos electrónicos dirigidos a la División de Relaciones y Servicios Educativos del Departamento de Comercio en Washington y la Oficina Regional Occidental de la Sección de Industria y Seguridad del Departamento en California. En esas sesiones se da orientación acerca de reglamentos, políticas y prácticas que afectan las actividades de exportación de la empresa determinada y ayudan a aumentar el cumplimiento de reglamentos de control de exportaciones de los Estados Unidos. El Departamento de Comercio ha puesto en práctica un programa de notificación por correo electrónico por conducto de su sitio en la Web, *www.bis.doc.gov*, en cuya virtud los exportadores pueden suscribirse para recibir información acerca de seminarios y programas de capacitación de la oficina de Industria y Seguridad. Además, los exportadores pueden ahora inscribirse para recibir notificación por correo electrónico de cambios,

reglamentos, comunicados de prensa y otra información relacionada con la administración y control de exportación en el sitio en la Web.

- Funcionarios del Departamento de Energía participan también periódicamente en reuniones con el sector industrial en cumplimiento de las leyes y reglamentos de control de exportaciones del Gobierno de los Estados Unidos y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones relacionadas con la no proliferación nuclear. Las aportaciones del Departamento por lo general se centran en el reglamento del Departamento, 10 CFR Parte 810, relativo a la asistencia a actividades extranjeras relacionadas con la energía atómica. Los funcionarios del Departamento explican en detalle la evolución reciente de los estatutos y reglamentos, examinan cuestiones planteadas por el sector industrial y las organizaciones no gubernamentales, y alientan el diálogo directo respecto de casos que pueden plantear preocupaciones relativas a la proliferación.

9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

- La prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus medios de transporte constituye una de las principales prioridades de la política exterior de los Estados Unidos. Los Estados Unidos consideran que se necesita más diálogo-bilateral, regional, multilateral e internacional para determinar que la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción en masa es auténtica y grave y que afecta a la seguridad de todas las naciones. Con tal fin los Estados Unidos han procurado velar por que la no proliferación pase a ser un tema de debate en diversos foros, incluidas las Naciones Unidas, el OIEA, la Conferencia de las Partes en la Convención sobre las armas químicas, la Conferencia de las Partes en la Convención sobre las armas biológicas y el Tratado de no proliferación, la Conferencia de Desarme, debates relativos al régimen de control de exportaciones multilaterales, el Foro Regional de la ASEAN y sus diálogos conexos, el Consejo de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Conferencia Especial de Seguridad de las Américas y la Reunión Ministerial de Defensa de las Américas.
- En sus relaciones bilaterales los Estados Unidos dan primacía al debate sobre la amenaza de las armas de destrucción en masa y a enfrentar ese problema. Los Estados Unidos procuran fomentar mayor conciencia de los esfuerzos necesarios para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, así como la cooperación para su prevención. En el párrafo 7 del presente informe se pormenorizan la cooperación y asistencia extensas que los Estados Unidos están prestando a otros países para aumentar y fomentar su capacidad para detectar y prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa.

10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

- Los esfuerzos de los Estados Unidos para tomar medidas en cooperación encaminadas a prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos están incorporados en la Iniciativa de seguridad en relación con la proliferación (PSI). El Presidente Bush anunció la PSI el 31 de mayo de 2003. La PSI es un intento de lucha contra la proliferación encaminado a prohibir los embarques de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales conexos hacia o desde los Estados o los actores no estatales que interesan en cuanto a la proliferación. El 4 de septiembre de 2003 los asociados en la PSI convinieron en la Declaración de principios de interdicción (SOP) de la PSI, en la que determinan las medidas necesarias para los esfuerzos efectivos de interdicción. Desde que se anunció la PSI los Estados Unidos han cooperado con otros países para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos por mar, aire o tierra. Esos esfuerzos han dado como resultado algunas interdicciones exitosas, incluido el caso de “BBC China”, una nave que transportaba una gran cantidad de equipo de gas centrífugo hacia Libia.
- Los Estados Unidos han alentado a otros Estados a que hagan suya la Declaración de principios de interdicción y establezcan un sistema para prestar asistencia en forma pronta a las actividades de interdicción. En colaboración con muchos otros países los Estados Unidos han desarrollado y están aplicando una serie de ejercicios de capacitación mediante los cuales los Estados están aumentando su capacidad operacional, elevando su conciencia acerca de los medios necesarios para la interdicción efectiva y estableciendo mejores comunicaciones y relaciones más estrechas en asociaciones de interdicción efectiva.
- Los Estados Unidos han propuesto la negociación de acuerdos bilaterales de abordaje marítimo con Estados del pabellón clave en apoyo de la PSI, lo que facilitará el consentimiento para abordar naves de las que se sospeche que transportan carga que interesa a los efectos de la proliferación. Hasta ahora se han negociado y firmado tres acuerdos de ese tipo con Liberia, Panamá y las Islas Marshall.
- El 11 de febrero de 2004 el Presidente Bush instó a que se ampliara la labor de la PSI de manera de incluir el cierre de las redes de proliferación. El Presidente instó a los participantes en la PSI a que aumentaran la cooperación en cuanto a las actividades de cumplimiento de la ley, inteligencia y canales militares para determinar quiénes facilitan la proliferación, clausurarlos y llevarlos ante la justicia. Los Estados Unidos están colaborando para formular directrices encaminadas a prestar asistencia en la labor ampliada de la PSI y siguen avanzando hacia el objetivo de la PSI de establecer una red mundial de asociaciones contra la proliferación.

Notas

- ¹ Asimismo, con arreglo a la Ley de control de la exportación de armas —véase *infra*—, se considera infracción la exportación no autorizada de sistemas vectores para armas nucleares, así como la información técnica y los servicios de defensa relacionados con esos sistemas, ya que dichos sistemas y la información y los servicios técnicos conexos están incluidos en la categoría IV del Reglamento sobre tráfico internacional de armas, relativa a “vehículos de lanzamiento, misiles guiados, misiles balísticos, cohetes, torpedos y bombas” (22 C.F.R. § 121.1). Asimismo, con arreglo al anexo del Régimen de Control de la Tecnología de misiles, algunos artículos, como los sistemas de misiles balísticos, los vehículos aéreos no tripulados y los componentes de cohetes, son controlados tanto por el Departamento de Comercio, a través de la Lista de Controles de Comercio, como por el Departamento de Estado, en su calidad de artículos incluidos en la Lista de Municiones de los Estados Unidos.
- ² Ley pública No. 83-703.
- ³ Ley pública No. 93-438.
- ⁴ 42 U.S.C. § 2201.
- ⁵ 42 U.S.C. § 2201.
- ⁶ 42 U.S.C. § 2236.
- ⁷ 42 U.S.C. § 2271.
- ⁸ 42 U.S.C. § 2273.
- ⁹ 42 U.S.C. §§ 2274, 2275, 2276, 2277.
- ¹⁰ 42 U.S.C. § 2283.
- ¹¹ 42 U.S.C. § 2284.
- ¹² 42 U.S.C. § 2073.
- ¹³ Material nuclear especial de reducida importancia estratégica, material nuclear especial de importancia estratégica moderada, cantidades de material nuclear estratégico especial por encima de un determinado límite y material básico de plantas de enriquecimiento.
- ¹⁴ 42 U.S.C. § 2201.
- ¹⁵ Por ejemplo, un establecimiento de servicios financieros presentó una denuncia de actividades sospechosas respecto de un cliente que vendía —por medio de la Internet— productos químicos que podían usarse en relación con armas nucleares. Otro ejemplo fue el de una actividad financiera internacional sustancial y atípica que involucraba a un antiguo funcionario de un gobierno extranjero asociado con programas nucleares.
- ¹⁶ Véase 31 U.S.C. § 5318 (g) (3).
- ¹⁷ Además de las denuncias de actividades sospechosas y los CMIR, las instituciones financieras nacionales y ciertas otras entidades deben presentar informes de operaciones monetarias (CTR o formularios 8300 en el caso de operaciones o negocios no financieros) respecto de las transacciones en efectivo de valor superior a 10.000 dólares, los informes sobre cuentas bancarias en el extranjero (FBAR) respecto de cuentas financieras en el extranjero de valor superior a 10.000 dólares y los formularios de registro de establecimiento de servicios financieros.
- ¹⁸ 18 U.S.C. § 2339A.
- ¹⁹ 18 U.S.C. § 2339A.
- ²⁰ 18 U.S.C. § 2339B.
- ²¹ 12 U.S.C. § 2339B.
- ²² 8 U.S.C. § 1189.
- ²³ 18 U.S.C. § 981 (a) (1) (A) autorizaría la confiscación por el delito de la transacción, y 18 U.S.C. § 981 (a) (1) (C) autorizaría confiscación por el delito de producto.

- ²⁴ La Ley de administración de exportaciones (EAA) continúa en vigor en virtud de la Ley de facultades económicas de emergencia internacional (IEEPA).
- ²⁵ Debe observarse que otras prohibiciones de la AEA pueden incluir sanciones de hasta reclusión perpetua por la divulgación no autorizada o la alteración de datos restringidos relacionados con armamentos nucleares.
- ²⁶ Ley pública No. 95-242.
- ²⁷ 8 U.S.C. § 1189.
-